LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N° 14846-2024-CG/GRTB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TUMBES

"OBRA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA – BOCANA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

11 DE JUNIO DE 2024
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

14846-2024-CG/GRTB-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 14846-2024-CG/GRTB-AC

"OBRA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA - BOCANA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia comprometida y alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	24
	1. Funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura no aplicaron penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra, asimismo, en el trámite de la aprobación de la liquidación tampoco fue aplicada ni deducida del saldo a favor del contratista; ocasionando perjuicio económico de S/1 174 598,99.	24
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	51
VI.	CONCLUSIONES	51
VII.	RECOMENDACIONES	53
VIII.	APÉNDICES	54

INFORME DE AUDITORÍA N° 14846-2024-CG/GRTB-AC

"OBRA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA – BOCANA, EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Tumbes, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1-L422-2024-011, acreditado mediante oficio n.° 000443-2024-CG/GRTB de 29 de febrero 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si los procedimientos de contratación y ejecución contractual de la obra y supervisión de la obra "Rehabilitación de la carretera tramo Ricaplaya – Bocana, en los distritos de San Jacinto - Casitas", se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si el procedimiento de contratación y ejecución contractual de la obra se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de contratación, normativa aplicable, expediente técnico, contrato y normas técnicas.

- Establecer si el procedimiento de contratación y ejecución contractual de la supervisión de la obra se realizaron de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de contratación, normativa aplicable y contrato.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la carretera tramo Ricaplaya – Bocana, en los distritos de San Jacinto - Casitas", sobre la cual el Gobierno Regional Tumbes, el 20 de enero de 2021 suscribió con el Consorcio Rica Playa, integrado por las Empresas ICSA Constructores SRL con RUC n.° 20483981202 y Constructora Idrogo SRL con RUC n.° 20483789867, en adelante "Contratista", el contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1 primera convocatoria, por S/20 035 552,52 y un plazo de ejecución de 360 dias calendario, bajo la modalidad del sistema de contratación a precios unitarios. La obra inicio su ejecución el 24 de enero de 2021 y culminó el 21 de mayo de 2022. Finalmente el monto contractual liquidado fue de **S/22 098 217,26.**

Según el expediente técnico, la Obra comprendía la construcción de 20 562,51 m de longitud de carretera que incluye 165 981,69 m^2 de mejoramiento de sub rasante con hormigón grueso 50 % + over 50 % e=0,20 m; 157 954,25 m^2 de sub base con material granular e=0,20 m y 150 065,42 m^2 de base de material granular e=0,225 m. Asimismo, se consideró la construcción de 4 badenes, 7 alcantarillas tipo marco de concreto armado y 47 alcantarillas metálicas tipo TMC.

Durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó cuatro (4) prestaciones adicionales de obra y deductivos, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Prestaciones adicionales de obra

Prestación adicional de obra	Resolución Gerencial General Regional		Prestación adicional y deductivos		
	N°	Fecha	Adicional S/ (A)	Deductivo S/ (B)	Adicional neto S/ (C) = (A) – (B)
1	000084-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR	28/3/2022	124 824,00		124 824,00
2	000112-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR	4/5/2022	145 864,74		145 864,74
3	000112-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR	4/5/2022	292 653,12	12 038,63	280 614,49
4	000112-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR	4/5/2022	249 070,81	125 304,52	123 766,29
		Total	**812 412,67**	**137 343,15**	**675 069,52**

Fuente: Documentación de la obra
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se tramitaron cinco (5) solicitudes de ampliaciones de plazo, de las cuales dos (2) fueron aprobadas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Ampliaciones de plazo

Ampliaciones de plazo	Resolución de la Entidad		Días aprobados
	N°	Fecha	
1 (*)	Resolución Gerencial Regional n.° 00000434-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	11/11/2021	-
2	Resolución Gerencial Regional n.° 00000001-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (*)	10/1/2022	32
3	Resolución Gerencial Regional n.° 00000048-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	16/3/2022	40
4 (*)	Resolución Gerencial Regional n.° 00000062-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	3/3/2022	-
5 (*)	Resolución Gerencial Regional n.° 00000080-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR	26/4/2022	-
		Total	**72**

Leyenda:
(*) Solicitudes denegadas por la Supervisión.

Fuente: Documentación de la obra
Elaborado por: Comisión auditora

Además, la Entidad y el Contratista acordaron tres (3) suspensiones de ejecución de obra, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de suspensión y reinicio de Plazo

Suspensión	Actas de acuerdo de suspensión		Actas de acuerdo de reinicio		Motivo de suspensión
	Fecha del documento	Fecha de suspensión	Fecha del documento	Fecha de reinicio	
1 (*)	9/3/2021	1/3/2021	22/3/2021	16/3/2021	Hasta que el periodo lluvioso cese en la zona de trabajo
2 (**)	28/4/2021	28/4/2021	12/5/2021	11/5/2021	Por contagios masivos de COVID-19
3 (***)	22/4/2022	22/4/2022	18/5/2022	18/5/2022	Hasta que la Entidad cumpla con designar al inspector de obra por culminación de servicio de consultoría.

Leyenda:
(*) Mediante resolución gerencial regional n.° 000128-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de abril de 2021 se aprobó el programa de ejecución de obra y el calendario de avance de obra actualizado y se indicó como fecha de culminación el 2 de febrero de.2022.
(**) Mediante resolución gerencial regional n.° 000216-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de mayo de 2021 se formalizó el reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 2 y con fecha programada de culminación el 16 de febrero de 2022.
(***) Mediante resolución gerencial regional n.° 000111-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 1 de junio de 2022 se formalizó el reinicio del plazo de ejecución de obra n.° 3 y con fecha programada de culminación el 21 de mayo de 2022.

Fuente: Documentación de la obra
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la supervisión de la obra se tiene que el 16 de diciembre de 2020 la Entidad convocó el procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-7-2020-GRT-CS-1, en el que resultó ganador de la buena pro el Consorcio Supervisor Tumbes, integrado por H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC y Grupo 3A Consultoría & Construcciones SAC, con quien la Entidad el 12 de abril de 2021 suscribió el contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra n.° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR por S/631 120,12, que incluyó la supervisión de la ejecución de la obra por 360 dias calendario, que inició el 13 de abril de 2021 y culminó el 21 de abril de 2022. Asimismo, comprendió la revisión de la liquidación de la obra por 30 días emitiendo como parte de la prestación la carta n.° 039-2022/CST-HEAV de 28 de setiembre de 2022.

Materia Comprometida

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la obra, así como del control concurrente realizado a la misma, se ha determinado que se aprobaron tres (3) suspensiones de plazo y dos (2) ampliaciones de plazo, lo cual conllevó a una nueva fecha de término del contrato de ejecución de obra al 21 de mayo de 2022; sin embargo, se verificó que el contratista no cumplió con dicho plazo, al haberse evidenciado la realización de trabajos fuera del plazo contractual, hecho que fue descrito en el cuaderno de obra por el mismo inspector de obra; sin embargo, tal situación no fue comunicada a la Entidad y luego contrariamente indicó la culminación de trabajos en obra, asimismo, durante la recepción de la Obra, se consideró como observaciones la no culminación de partidas contractuales, lo que permitió que no se aplique la penalidad por mora, además en la liquidación final de la obra tampoco se aplicó la penalidad a pesar de la advertencia de un profesional de la Subgerencia de Obras sobre el retraso en la ejecución de la obra. El monto de la penalidad por mora no aplicada al Contratista fue de S/1 174 598,99, importe que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 16 de diciembre de 2020 al 10 de noviembre de 2022, periodo en el que se realizó la ejecución contractual de la Obra y la supervisión, a cargo de las Subgerencias de Obras, Estudios y Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, pertenecientes al Gobierno Regional Tumbes, ubicado en el distrito, provincia y región Tumbes.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada según la Ley n.° 27783, Ley de Bases de Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002 y por Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 y sus modificatorias aprobadas por las Leyes n.° 27902, 29611 y 30482.

Asimismo, la Entidad es un organismo de gobierno descentralizado promotor del desarrollo regional, con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45° de la Ley n.° 27867, la Entidad tiene las siguientes funciones generales:

a) Función normativa y reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.

b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

c) Función administrativa y ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

d) Función de promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.

e) Función de supervisión, evaluación y control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Tumbes:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad

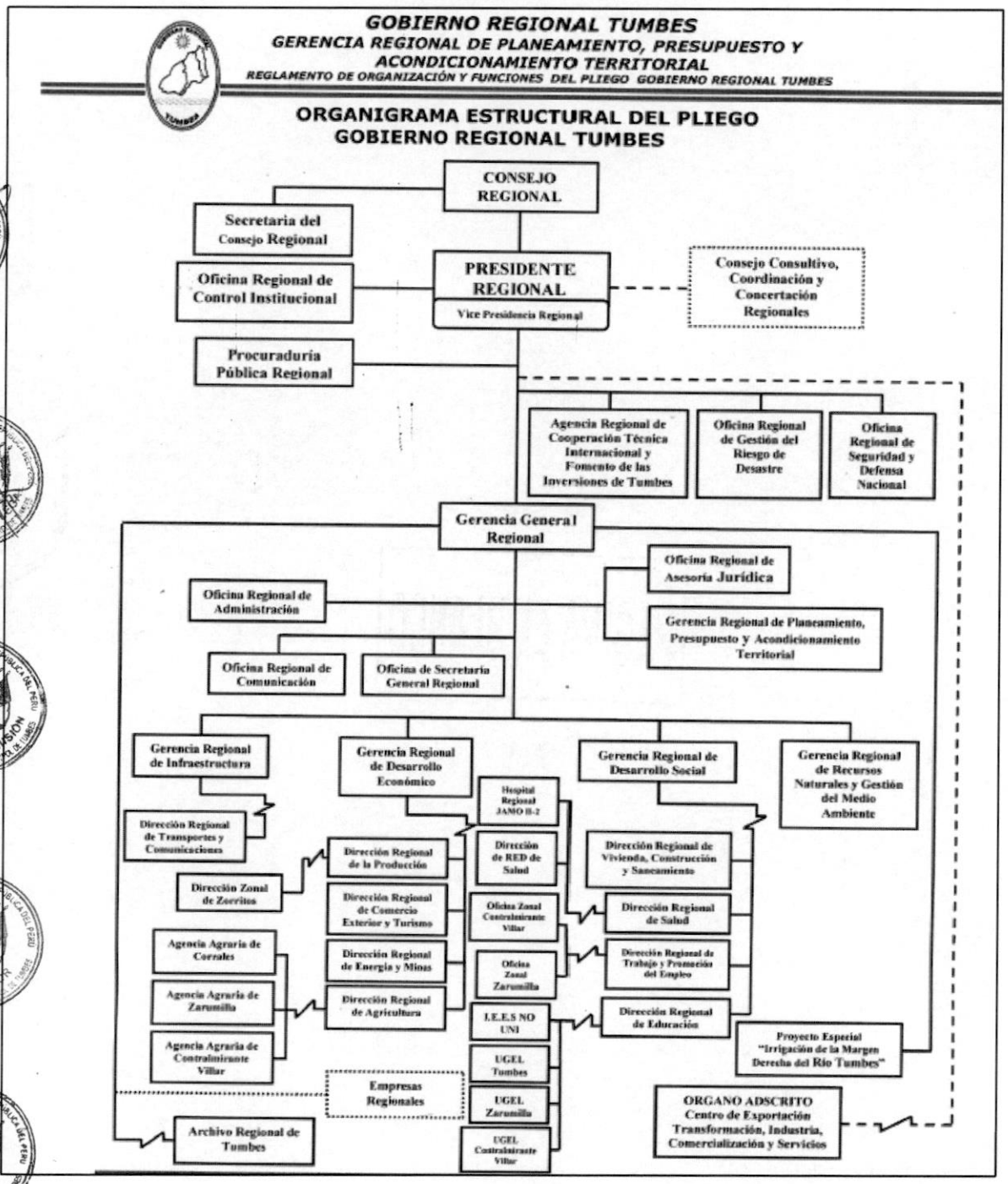

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de

Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Al término de la Auditoría de Cumplimiento no se han presentado hechos que requieran ser reportados como aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia de control se concluye lo siguiente:

1. POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA, EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, AL NO TENER REGISTRO DE COLEGIATURA, NI CONSTANCIA DE HABILIDAD, LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN Y NO GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisón a los documentos presentados por el Consorcio Rica Playa para la firma del contrato de ejecución de obra, se verificó que respecto a la especialista en arqueología no contaba con el documento de registro del Colegio de Arqueólogos ni la constancia de habilidad, según lo exigido en las bases del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS (Primera convocatoria), situación que se detalla a continuación:

El 6 de enero de 2021, se realizó la apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, en dicho acto se admitió solo la propuesta del postor Consorcio Ricaplaya integrado por ICSA Constructores S.R.L. y Constructora Idrogo S.R.L., a quien se se le otorgó la buena pro[1], conforme se muestra en la imagen siguiente:

[1] Acta de apertura electrónca de ofertas para la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de enero de 2021.

Imagen n.° 1
Resultados de la evaluación de oferta al Consorcio Rica Playa

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN		PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
			TÉCNICA 0.30	ECONÓMICA 0.70		
CONSORCIO RICA PLAYA	100 Puntos	100 Puntos	30	70	100	1°

Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

De acuerdo con los resultados de la admisión y evaluación de ofertas, el Comité de Selección, acuerda por UNANIMIDAD, otorgar la BUENA PRO al Postor **CONSORCIO RICA PLAYA**, conformado por las Empresas **CONSTRUCTORA IDROGO S.R.L. - ICSA CONSTRUCTORES S.R.L.** al haber obtenido un puntaje total de 100 puntos, luego de haberse ponderado los puntajes obtenidos en la evaluación técnica y económica, por un monto adjudicado ascendente a **S/ 20,035,552.52** (VEINTE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 52/100 SOLES).

Luego de leída y aprobada por unanimidad, suscriben la presente acta los miembros del Comité de Selección, en señal de conformidad, a las 11:33 horas del mismo día.

CPC Pedro Alberto Ubillus Agurto
Presidente

Ing Juan Manuel Izquierdo Sanjinez
Primer Miembro Titular

Ing. Miguel Alonso Flores Muro
Segundo Miembro Titular

Fuente: Acta de apertura electrónca de ofertas para la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de enero de 2021.

En ese sentido, el consentimiento de la buena pro se produjo el 13 de enero de 2021, es decir, a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento al haberse presentado dos (2) ofertas, conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Por su parte, el Consorcio Rica Playa mediante carta n.° 0001-2021/CONSORCIO RICA PLAYA de 19 de enero de 2021 presentó los documentos señalados en el numeral 2.5 Requisitos para perfeccionar el contrato de las bases integradas de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), los cuales se detallan a continuación:

a) *Constancia de capacidad libre de contratación de las dos empresas integrantes del consorcio*
b) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso.* ***CARTA FIANZA (ANEXO N° 9)***
c) *Código de cuenta interbancaria (CCI), del operador tributario*
d) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de los integrantes.*
e) *Copia de la vigencia del poder de cada uno de los integrantes del consorcio.*
f) *Copia de DNI del representante legal del consorcio y de cada uno de los representantes de las empresas consorciadas.*
g) *Certificado de habilidad del residente de obra.*
h) *Documentos que acreditan la experiencia del Personal Especialista y equipamiento.*
i) *Copia del Registro único del contribuyente y constancias RNP de las empresas integrantes del consorcio.*
j) *Declaración jurada del domicilio fiscal para efectos de las notificaciones, durante la ejecución del contrato.*
k) *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
l) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en*

concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

m) Detalle de precios unitarios de las partidas que dan origen al precio de la oferta.

n) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.

o) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- *Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- *Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.*

Asimismo, los precitados requisitos para la firma del contrato son concordantes con lo previsto en el párrafo segundo del numeral 56.1 de artículo 56° del Reglamento en mención, que establece que el ganador de la buena pro previo a la suscripción del contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido y equipamiento, conforme al requerimiento indicado en las bases, cuya revisión sería realizada por el área usuaria, en este caso de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En atención al precitado artículo se estableció en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, los requisitos de formación académica y experiencia del personal especialista requerido para la ejecución de la obra, según el detalle siguiente:

"C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

C1. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

(...)

• Especialista en Arqueología.

01 Arqueólogo, Titulado y Habilitado.

(...)

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5).

C2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

(...)

e) Especialista en Arqueología *Deberá contar con experiencia en Arqueólogo y Especialista en Arqueología en la ejecución de obras y/o supervisión de* ***obras en general,*** *por un periodo mínimo acumulado de DOS (02) años,* ***contados desde la colegiatura.***

(...)

Acreditación:

Se acreditará con carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y ***de los demás***

profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. *(Anexo N° 5).*

Al respecto, de la evaluación a los documentos presentados por el Consorcio Rica Playa para dicha suscripción, se verificó que cumplió con la presentación de los precitados documentos requeridos en las bases integradas, excepto el certificado de registro de colegiatura de la especialista en arqueología y su constancia de habilidad, al haber presentado solo los documentos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentos presentados respecto a Gloria Soledad Plasencia Castillo, especialista en Arqueología

Documento		Entidad Emisora
Tipo	**Fecha**	
Título profesional - Licenciada en Arqueología.	27/10/2006	Universidad Nacional de Trujillo
Bachiller en Ciencias Sociales	29/4/1999	Universidad Nacional de Trujillo
Registro Nacional de Arqueólogos profesionales	20/8/2007	Instituto Nacional de Cultura
Carta de compromiso con el detalle empresas donde adquirió experiencias en arqueología	4/1/2021	Documento suscrito por Gloria Plascencia
Documento de autenticación de identificación biométrica	15/1/2021	Notaría Yabar
Contrato de locación de servicios n.° 004-2013/Grenn Gold Tabaco S.A.C.	15/3/2013	Grenn Gold Tabacco S.A.C.
Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría n.° 024-2013-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA	1/8/20213	Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Certificado de trabajo de ICSA Constructores S.R.L.	31/12/2016	ICSA Constructores S.R.L.
Constancia de trabajo de Conserg Zorritos E.I.R.L.	20/12/2017	Conserg Zorritos E.I.R.L.
Certificado de trabajo de Constructora Idrogo S.R.L.	30/11/2019	Constructora Idrogo S.R.L.

Fuente: Carta n.° 0001-2021/CONSORCIO RICA PLAYA de 19 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los documentos detallados en el cuadro anterior, se advierte que el Consorcio Rica Playa no presentó la constancia del registro de colegiatura de la especialista en arqueología a fin de verificar el periodo mínimo de dos (2) años de experiencia desde la colegiatura, incumpliendo lo prescrito en las bases integrales:

"(...)

f) ***Especialista en Arqueología*** *Deberá contar con experiencia en Arqueólogo y Especialista en Arqueología en la ejecución de obras y/o supervisión de* ***obras en general,*** *por un periodo mínimo acumulado de DOS (02) años,* ***contados desde la colegiatura****.*

(...)".

Al respecto, la comisión auditora realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, utilizando la opción del número de DNI y verificó que la profesional propuesta Gloria Soledad Plasencia Castillo sí cuenta con los grados presentados por el Consorcio Rica Playa, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Consulta a la SUNEDU

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
PLASENCIA CASTILLO, GLORIA SOLEDAD DNI 19096672	LICENCIADA EN ARQUEOLOGIA Fecha de diploma: 27/10/2006 Modalidad de estudios: -	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO** *PERU*
PLASENCIA CASTILLO, GLORIA SOLEDAD DNI 19096672	LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA Fecha de diploma: 27/10/2006 Modalidad de estudios: -	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO** *PERU*
PLASENCIA CASTILLO, GLORIA SOLEDAD DNI 19096672	BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma: Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO** *PERU*

Fuente: Portal web de la SUNEDU.

Asimismo, la comisión auditora a través del oficio n.° 008-2024-CG/GRTB-AC-GRT de 15 de abril de 2024, remitida vía correo electrónico, solicitó al Colegio de Arqueólogos lo siguiente:

"(...)
1. *Fecha de Inscripción en el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú de la señora PLASENCIA CASTILLO GLORIA SOLEDAD.*
2. *Asimimo, indicar los periodos de habilidad desde su registro en el Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú de la citada profesional.*

(...)."

En respuesta, se recibió el oficio n.° 489-COARPE/2024 de 22 de abril de 2024, a través del cual se informó lo siguiente:

"(...)
1. *Debo indicar que la profesional con el título de licenciada se registró el 10 de diciembre del 2022.*
2. *La profesional se encuentra habilitada desde diciembre del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.*

(...)."

De lo descrito, se advierte que la profesional Plasencia Castillo Gloria Soledad se encuentra inscrita en el Colegio de Arqueólogos a partir del **10 de diciembre de 2022**, es decir no se encontraba registrada en el citado colegio en la fecha de presentación de la carta n.° 0001-2021/CONSORCIO RICA PLAYA de **19 de enero de 2021** mediante la cual el Consorcio Rica Playa alcanzó los documentos para la firma del contrato e incluso hasta la fecha del término del plazo de ejecución de obra (21 de mayo de 2022).

Por lo expuesto, queda evidenciado que el Consorcio Rica Playa no cumplió con la presentación de todos los documentos exigidos para la firma del contrato de ejecución de obra relacionados a la especialista en arqueología quién no contaba con el registro en el Colegio de Arqueólogos ni la constancia de habilidad para el ejercicio profesional.

Al respecto, la normativa relacionada con los hechos expuestos es la siguiente:

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** de 16 de diciembre de 2020, que establece:

  CAPÍTULO III
  REQUERIMIENTO

3.2 REQUSITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

"C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

C1. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

- *(...)*
- *Especialista en Arqueología.*

01 Arqueólogo**, Titulado y **Habilitado

- *(...)*

Acreditación:

Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5).

C2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

(...)

***e) Especialista en Arqueología** Deberá contar con experiencia en Arqueólogo y Especialista en Arqueología en la ejecución de obras y/o supervisión de **obras en general,** por un periodo mínimo acumulado de DOS (02) años, contados desde la colegiatura.*

(...)

Acreditación:

Se acreditará con carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5)."

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos (...).

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativas deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

(...)

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de la contratación y riesgos en la calidad de los trabajos durante la participación de la especialista en arqueología en la ejecución de la obra, generado por la falta de mecanismos de control en la revisión de los documentos presentados por los contratistas para la firma de contratos.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ INADECUADAMENTE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO RICA PLAYA A QUIEN SE LE DEBIÓ OTORGAR LA BUENA PRO AL ACREDITAR MAYOR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y HABER OFERTADO UN MONTO MENOR AL POSTOR QUE SE LE OTORGÓ LA BUENA PRO; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 007-2020/GRT-CS-1 (primera convocatoria), en adelante "PEC 007-2020", para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación de la carretera tramo Rica Playa – Bocana en los distritos de San Jacinto – Casitas", con CUI N° 2459191, por un valor referencial de S/701 244,34, se ha determinado que la buena pro se debió otorgar al Consorcio Rica Playa y no al Consorcio Supervisor Tumbes, dado que acreditó mayor experiencia en la especialidad y ofertó un monto menor.

El 5 de enero de 2021, tres (3) postores presentaron sus propuestas de manera electrónica:

- ✓ Consorcio Supervisor Tumbes, integrado por H&H Consultoria en Ingenieria y Construcción S.A.C. y Grupo 3A Consultoria & Construcciones S.A.C.
- ✓ Consorcio Supervisor Bocana, integrado por Fernandez Idrogo Segundo Grimaniel y Obras Servicios y Proyectos JDR Sociedad Anonima Cerrada.
- ✓ Consorcio Supervisor Rica Playa, integrado por Aldea Jamie Marco Antonio y Jipsi Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2021, el Comité de Selección realizó la apertura electrónica de ofertas para la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, obteniendo los siguientes resultados:

Imagen N° 3
Evaluación del comité de selección

	DOCUMENTACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LAS EMPRESAS		
		CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	CONSORCIO SUPERVISOR BOCANA	CONSORCIO SUPERVISOR RICA PLAYA
Documentación de presentación obligatoria				
a.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	**PRESENTA**	----------	**PRESENTA**
b.	Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual **(Anexo Nº 1)**	**PRESENTA**	----------	**PRESENTA**
C.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)** En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	**PRESENTA**	----------	**PRESENTA**
D.	Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3).**	**PRESENTA**	----------	**PRESENTA**
e.	Oferta económica **SOLES** debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 4** en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas. En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el **Anexo N° 4**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.	**PRESENTA**	----------	**PRESENTA**
f.	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 5)**	**PRESENTA**	----------	**PRESENTA**
g.	Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 6.**	**PRESENTA**	----------	**PRESENTA**
H.	Carta de Línea de Crédito7, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto equivalente AL 11% del VALOR REFERENCIAL que corresponde al importe de S/ 77,136.88 (SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 88/100 SOLES) y deberá ser emitida por una entidad financiera supervisada por la SBS y AFP, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. **(Anexo N° 7)**	**PRESENTA**	----------	**PRESENTA**
	RESULTADO	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA

Conforme se aprecia, la oferta del postor Consorcio Supervisor Bocana, no fue admitida, debido a que, según lo señalado en el acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de 24 de marzo de 2021, el consorciado Obra Servicios y Proyectos JDR SAC, se encontraba con inhabilitación temporal para contratar con el Estado desde el 28 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en la Resolución n.° 159-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se evidenció que el Comité de Selección[2] otorgó la buena pro del PEC 007-2020 al postor Consorcio Supervisor Tumbes, teniendo en cuenta la siguiente evaluación:

Cuadro n.° 5
Evaluación de ofertas

Evaluación	Postor	
	Consorcio Supervisor Tumbes	**Consorcio Rica Playa**
A.- Experiencia del postor en la especialidad	Acredita una experiencia por S/1 976 463,68. (100 puntos)	Acredita una experiencia por S/1 356 524,46. (80 puntos)
B.- Precio	S/631 120,12 (99,99 puntos)	S/631 119,91 (100 puntos)

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de 24 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, conforme se muestra en el cuadro n.° 5, de la revisión realizada por el Comité de Selección a las propuestas técnicas presentadas por los postores, se observa que al Consorcio Rica Playa se le otorgó 80 puntos en la evaluación técnica relacionada con la experiencia del postor en la especialidad. Asimismo, se precisa en el acta correspondiente, que tres (3) contratos de la propuesta técnica de dicho Consorcio no fueron considerados, por las siguientes razones:

1. Contrato n.° 09-2018-GR del Gobierno Regional de Piura, con la denominacion del "Servicio de supervisión de la ejecución y liquidación de obra", el mismo que no determina el monto de la ejecución de la supervisión, razón por la cual no sumó a la experiencia.
2. Contrato n.° 08-2018-GR del Gobierno Regional de Piura con la denominación del "Servicio de supervisión de la ejecución y liquidación de obra", el mismo que no determina el monto de la ejecución de la supervisión, el cual no fue considerado en la sumatoria de la experiencia.
3. Contrato n.° 080-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRSTC-DR, en el cual se señala que adjunta un contrato de consorcio en el que no determinan los porcentajes específicos de participación en la ejecución de la consultoría, por lo que dicho contrato no fue considerado en la sumatoria de la experiencia.

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el postor Consorcio Rica Playa, se observa que los contratos observados si debieron ser considerados en la evaluación técnica, conforme se describe a continuación:

[2] Conformado por Ana Gregoria Gonzales Romero, presidente; Edgar Emilio Huamán Ipanaqué, primer miembro y Alex Francisco Celis Castillo, segundo miembro.

Imagen n.° 4
Contrato n.° 09-2018-GR del Gobierno Regional de Piura

Piura REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 09– 2018-GR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. CHULUCANAS, ENTRE LA AV. EL TALLAN Y LA AV. LOS TALLANES, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CON CODIGO SNIP N° 371612".

PROCESO DE SELECCIÓN N° 008-2017/LEY N° 29230/GRP-ORA-CE-RES
(SEGUNDA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A TARIFAS

Conste por el presente documento de Contratación del Servicio de una **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230**, para la **EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. CHULUCANAS, ENTRE LA AV. EL TALLAN Y LA AV. LOS TALLANES, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CON CODIGO SNIP N° 371612**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramon S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por el Gobernador Regional **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 026360167, en adelante se denominará "LA ENTIDAD", y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR NORTE**, con domicilio legal en Mz. P Lote 16 Urbanizacion Los Educadores Piura - Piura, integrado por:

1. MARCO ANTONIO ALDEA JAIME, con RUC N° 10404238405, con un porcentaje de participación del 50%.
2. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, con RUC N° 10806675895, con un porcentaje de participación de 50%.

Debidamente representado por el Representante Comun Sr. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, con DNI N° 80667589, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Consorcio suscrito el 14 de Febrero del 2018, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 395, 276.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Setenta y Seis con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley

Este monto comprende el costo del servicio de supervisión, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Como se evidencia en la imagen, a diferencia de lo resuelto por el Comité de Selección, la cláusula tercera del contrato establece que el monto contractual del servicio de supervisión asciende a S/395 276,00.

Asimismo, se verificó que dicho contrato cuenta con su constancia de conformidad de prestación del servicio de supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto, en la cual se consigna el monto real de la prestación por S/558 824,40; no obstante, al tratarse de un consorcio, con un 50 % de participación de los consorciados respecto de la ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones, correspondía al Consorcio Rica Playa una experiencia en la especialidad por S/279 412,20. Por lo expuesto, el Comité de Selección debió considerarlo en la sumatoria de la experiencia presentada por dicho Consorcio.

En la imagen siguiente se muestra el contrato n.° 08-2018-GR del Gobierno Regional de Piura:

Imagen n.° 5
Contrato n.° 08-2018-GR del Gobierno Regional de Piura

Piura REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 08– 2018-GR

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY Nº 29230 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSE EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VIA COLECTORA OESTE, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CON CODIGO SNIP Nº 371635".

PROCESO DE SELECCIÓN N° 006-2017/LEY Nº 29230/GRP-ORA-CE-RES
(SEGUNDA CONVOCATORIA)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A TARIFAS

Conste por el presente documento de Contratación del Servicio de una **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA EN EL MARCO DE LA LEY Nº 29230**, para la **EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY Nº 29230 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. JOSE EUGENIO AGUILAR SANTISTEBAN, ENTRE LA AV. 147; D148; Y LA VIA COLECTORA OESTE, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISEIS DE OCTUBRE Y PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", CON CODIGO SNIP Nº 371635**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC Nº 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por el Gobernador Regional **REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN** identificado con **DNI Nº 02636157**, en adelante se denominará "**LA ENTIDAD**" y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, con domicilio legal en Mz P Lote 18 Urbanización Los Educadores Piura - Piura, integrado por

1. MARCO ANTONIO ALDEA JAIME, con RUC Nº 10404238405, con un porcentaje de participación del 50%.
2. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, con RUC Nº 10806675895, con un porcentaje de participación de 50%.

Debidamente representado por el Representante Comun Sr. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, con DNI Nº 80667589, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Quinta del Contrato de Consorcio suscrito el 14 de Febrero del 2018, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en los terminos y condiciones siguientes.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

(...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 278 456.40 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 40/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.
Este monto comprende el costo del servicio de supervisión, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Como se evidencia en la imagen, el contrato sí establece el monto de ejecución de la supervisión.

Del mismo modo, se verificó que dicho contrato cuenta con constancia de conformidad de la prestación del servicio de supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto, en la cual se consigna el monto real de la prestación de S/410 329,45 y que al tratarse de un consorcio, con un 50 % de participación respecto de la ejecución de la supervisión de la Obra y las obligaciones, correspondía al Consorcio Rica Playa una experiencia en la especialidad por S/205 164,73. Por lo expuesto, al igual que el caso anterior, el Comité de Selección debió considerarlo en la sumatoria de la experiencia presentada por dicho Consorcio.

En relación al contrato n.° 080-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRSTC-DR se presenta la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Contrato n.° 080-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRSTC-DR

CLAUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN:

- **LOS CONSORCIADOS** PARTICIPARAN DE TODOS LOS COSTOS, GANANCIAS Y PERDIDAS DE LOS APORTES DE CAPITAL NECESARIO, ASÍ COMO, EN LA RESPONSABILIDAD EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:
- **JUAN MANUEL IZUIERDO SANJINEZ, 20 % (VEINTE POR CIENTO)**
- **MARCO ANTONIO ALDEA JAIME, 80 % (OCHENTA POR CIENTO)**

(...)

5.1 DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN INDICADOS DE PARTICIPACIÓN INDICADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LOS CONSORCIADOS ASUMEN CONJUNTAMENTE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES, LAS RESPONSABILIDADES, LAS UTILIDADES, LAS PERDIDAS, LAS FIANZAS Y OTRAS GARANTÍAS Y ADEMÁS ASUNTOS INHERENTES AL SERVICIO, ASÍ MISMO LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE APORTAN RECURSOS HUMANOS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ETC. SEGÚN LOS PORCENTAJES INDICADOS EN EL ITEM 5.1

5.2 ASÍ MISMO AL LIQUIDAR EL CONSORCIO, PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUIR LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS SERÁN EN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO, CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A LA VENTA DE LOS BIENES QUE NO SE DISTRIBUYAN TENIENDO DERECHO DE PREFERENCIAS LOS CONSORCIADOS.

Al respecto, se observa que sí se especifica el porcentaje de participacion y sus obligaciones, y contrario a la decisión del Comité de Selección, el contrato de consorcio adjunto al contrato n.° 080-2017, sí establece los porcentajes de participación (20% y 80%) de los consorciados en la ejecución de la consultoría, en la medida que el numeral 5.1 del mismo, dispone que los consorciados asumirán, entre otras obligaciones y responsabilidades de acuerdo con el porcentaje de su participación. Por tanto, el contrato n.° 080-2017 debió ser considerado en la evaluación de la propuesta técnica del Consorcio Rica Playa por S/295 200,00 que corresponde al 80 % del monto contractual acreditado (S/324 000,00).

De acuerdo con el análisis realizado a la oferta del Consorcio Rica Playa se concluye que la sumatoria de experiencia en la especialidad acreditada incluyendo los tres (3) contratos no considerados por el Comité de Selección, **debió ser de S/2 161 254,18**, por lo que al ser dicho monto 2,5 veces mayor al monto del valor referencial[3], correspondía que el Comité de Selección le otorgue 100 puntos, conforme lo establece el Capitulo IV – Factores de evaluación, de las bases integradas del PEC 007-2020, debiendo obtener el mismo puntaje que el otorgado al Consorcio Supervisor Tumbes, ganador de la buena pro. Por tanto, el resultado obtenido debió ser el siguiente:

[3] 2.5 veces mayor al monto del valor referencial corresponde a S/1 753 110,85.

Cuadro n.° 6
Evaluación de ofertas

Evaluación	Postor	
	Consorcio Supervisor Tumbes	**Consorcio Rica Playa**
A.- Experiencia del postor en la especialidad	Acredita una experiencia por S/1 976 463,68 (100 puntos)	Acredita una experiencia por **S/2 161 254,18** **(100 puntos)**
B.- Precio	S/631 120,12 (99.99 puntos)	S/631 119,91 (100 puntos)

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Comité de Selección debió otorgar la buena pro al postor Consorcio Rica Playa.

Los hechos expuestos trasngredieron lo establecido en:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente el 13 de julio de 2016 y sus modificatorias.

Artículo 40.- Evaluación de ofertas
(…)
Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capítulo I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.
La evaluación de ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda la económica y se realizan sobre la base de:
Oferta técnica: 100 puntos
Oferta económica: 100 puntos
(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Capítulo IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La Experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 80 Puntos)

(...)
El único factor de evaluación técnica es la Experiencia del postor, la cual se desagrega en Experiencia en la Especialidad (...)

EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta 2.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computados desde la fecha de la conformidad del cumplimiento de la prestación, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes supervisiones o inspecciones de obras públicas o privadas referidas a Mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción (incluyendo la combinación de estas obras) o mantenimiento periódico de carreteras o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales (...)* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO15, ENTRE OTROS, iii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación o documento equivalente; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*	***Hasta 100 puntos*** ***M =*** *Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de consultorías en la especialidad* *M >= [2.5] veces el valor referencial:* ***[100] puntos*** *M >= [1.75] veces el valor referencial y < [2.5] veces el valor referencial:* ***[80] puntos*** *M >= [1] veces el valor referencial y < [1.75] veces el valor referencial:* ***[60] puntos***
PUNTAJE TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	***100 puntos***

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...).

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativas deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

(...)
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Los hechos expuestos han generado que se otorgue la buena pro a postor con menor experiencia en la especialidad y por un monto mayor, generados por decisión del Comité de Selección a cargo del PEC 007-2020.

3. CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA FUE SUSCRITO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión efectuada al trámite de suscripción del contrato de la supervisión de la obra se ha determinado que la Entidad y el Consorcio Supervisor Tumbes no dieron cumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificaciones, en adelante "Reglamento de la RCC", para formalizar la contratación, conforme se describe a continuación:

En el cuadro siguiente se muestra los plazos normativos y los actuados por la Entidad y el Consorcio Supervisor Tumbes en el trámite de la suscripción del contrato.

Cuadro n.° 7
Plazos y actuaciones para la suscripción del contrato

Actuaciones	Plazos y base legal	Actuaciones de Entidad y Consorcio Supervisor Tumbes	Observaciones
1. Otorgamiento de la buena pro	24/3/2021	24/3/2021	Sin observaciones
2. Notificación del otorgamiento de la buena pro	24/3/2021 Artículo 41° del Reglamento de la RCC (*)	24/3/2021 Según SEACE	Sin observaciones
3. Consentimiento de la buena pro	31/3/2021 Artículo 42° y 46° del Reglamento de la RCC (**)	5/4/2021 Según SEACE	Retraso de la Entidad

Cuadro n.° 7
Plazos y actuaciones para la suscripción del contrato

Actuaciones	Plazos y base legal	Actuaciones de Entidad y Consorcio Supervisor Tumbes	Observaciones
4. Firma de Contrato: 4.1 Presentación de documentos	7/4/2021 Artículo 56° del Reglamento de la RCC (***)	8/4/2021 Carta n.° 001-2021/CST-HEAV del Consorcio Supervisor Tumbes	Retraso del Consorcio
4.2 Observaciones a documentos presentados	8/4/2021 Artículo 56° del Reglamento de la RCC (***)	9/4/2021 Correo electrónico a la dirección electrónica grupo3acyc@gmail.com	Retraso de la Entidad
4.3 Subsanación de observaciones y firma de contrato	9/4/2021 Artículo 56° del Reglamento de la RCC (***)	12/4/2021 Firma del contrato	Retraso en la firma del contrato

Leyenda:
(*) Artículo 41°: "*(…) **41.3 El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo días de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u o el OEC, según corresponda, debiendo incluir el acta de** otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de calificación y evaluación".*
(**) Artículo 42°: "*Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación (…)".*
Artículo 46°: ***"Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar** los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso de apelación (…)".*
(***) Artículo 56°: *"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles **siguientes.** Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un **(1) día hábil para evaluar los documentos y** realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.*

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia, el principal retraso fue la publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE, dado que al haber otorgado la buena pro el 24 de marzo de 2021 y tomando en consideración que el consentimiento de la misma se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, entonces dicho consentimiento se concretó el 31 de marzo de 2021; sin embargo, el consentimiento fue publicado en el SEACE el 5 de abril de 2021, tal como se muestra:

Imagen n.° 7
Consentimiento de la buena pro

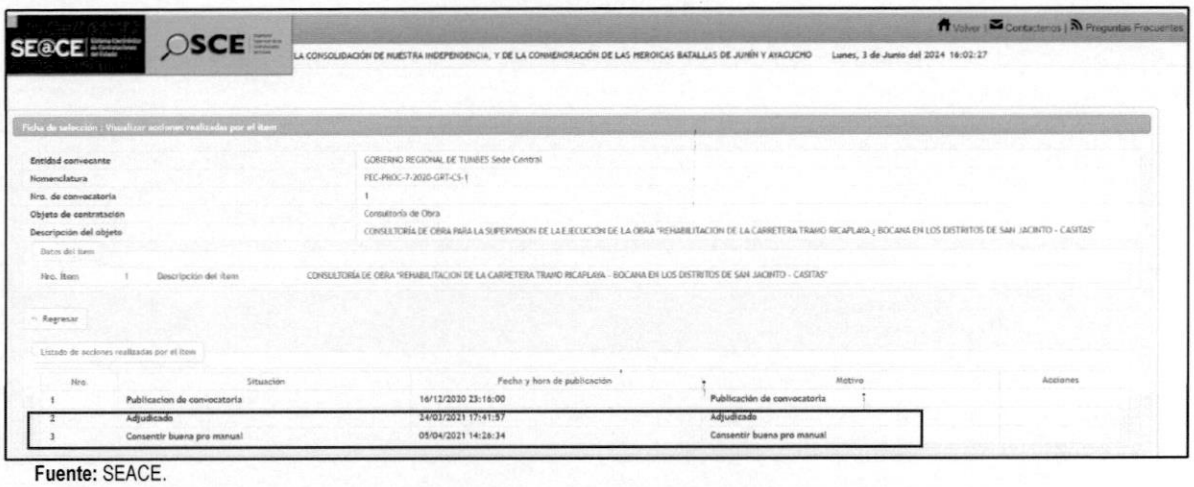
SE@CE SCE

Volver | Contáctenos | Preguntas Frecuentes

LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO Lunes, 3 de Junio del 2024 16:02:27

Ficha de selección : Visualizar acciones realizadas por el ítem

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central
Nomenclatura	FEC-PROC-7-2020-GRT-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA ¿ BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"

Datos del ítem

Nro. Item 1 Descripción del ítem CONSULTORÍA DE OBRA "REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICAPLAYA - BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	16/12/2020 23:16:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	24/03/2021 17:41:57	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	05/04/2021 14:26:34	Consentir buena pro manual	

Fuente: SEACE.

Finalmente, estando a lo previsto en el artículo 56° del Reglamento de la RCC, el contrato debió ser suscrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de consentida la buena pro; es decir, el Consorcio Supervisor Tumbes tenía hasta el 9 de abril de 2021 (teniendo en cuenta que el 1 y 2 de abril de 2021 fueron feriados), para la formalización contractual; plazo que no se cumplió, toda vez que se evidencia que el contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra n.° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2020/GRT-CS-1 (primera convocatoria) fue suscrito el 12 de abril de 2021, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Fecha de firma de contrato

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tumbes a los 12 ABR 2021

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
LA ENTIDAD
CAP N° 5224

CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Contrato del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de obra n.° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR (Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2020/GRT-CS-1 (primera convocatoria)

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias.

  Artículo 42°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
  "Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación (…)".

Artículo 46°.- Recurso de apelación
"Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato mediante recurso de apelación (...)".

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el Otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.
(...)

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capítulo III
Del Contrato
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES CON ATENCION GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, sito en Av. La Marina Nº 200 Tumbes; en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
(...).

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativas deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
(...)
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre estos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a esta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Los hechos expuestos han afectado la transparencia y legalidad que deben regir en todo proceso de contratación pública y fueron generados por decisión de los funcionarios responsables de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Tumbes y de la suscripción del contrato.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

3. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA NO APLICARON PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASIMISMO, EN EL TRÁMITE DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TAMPOCO FUE APLICADA NI DEDUCIDA DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 174 598,99.

El Gobierno Regional de Tumbes, en adelante "Entidad" y el Consorcio Rica Playa[4], en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, en adelante el "Contrato", para ejecutar la obra: "Rehabilitación de la carretera tramo Rica Playa – Bocana en los distritos de San Jacinto – Casitas", en adelante la "Obra", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por S/20 035 552,52 y un plazo de ejecución de 360 días calendario.

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la obra, así como del control concurrente realizado a la misma, se ha determinado que se aprobaron tres (3) suspensiones de plazo y dos (2) ampliaciones de plazo, lo cual conllevó a una nueva fecha de término del contrato de ejecución de obra al 21 de mayo de 2022; sin embargo, se verificó que el contratista no cumplió con dicho plazo, al haberse evidenciado la

[4] Integrado por las empresas ICSA Constructores SRL con RUC n.° 20483981202 y Constructora Idrogo SRL con RUC n.° 20483789867.

realización de trabajos fuera del plazo contractual, hecho que fue anotado en el cuaderno de obra por el mismo inspector de obra; sin embargo, tal situación no fue comunicada a la Entidad y luego contrariamente indicó la culminación de trabajos en obra, asimismo, durante la recepción de la Obra, se consideró como observaciones la no culminación de partidas contractuales, lo que permitió que no se aplique la penalidad por mora, además en la liquidación final de la obra tampoco se aplicó la penalidad a pesar de la advertencia de un profesional de la Subgerencia de Obras sobre el retraso en la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos contravienen lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, siguientes: 62°, que regula la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación; 80°, que norma la responsabilidad del inspector de obra en el control de los trabajos realizados por el contratista; 82°, referido a las anotaciones en el cuaderno de obra; y 93°, que versa sobre la actuación del comité de recepción de obra.

Así también, lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021, referida a la aplicación de la penalidad por mora ante retraso injustificado en la prestación; así como el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución gerencial regional n.° 448-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020, sobre las partidas no culminadas dentro del plazo contractual.

La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico de S/1 174 598,99 y ha sido originada por la actuación de los funcionarios y servidores que consideraron como observaciones los trabajos ejecutados por el contratista fuera del plazo de ejecución, así también por quienes formularon como observaciones en la recepción de la obra, partidas que no culminaron dentro del plazo de ejecución, y por quienes no aplicaron la penalidad por mora en la liquidación del contrato de obra pese a la advertencia de un retraso en la ejecución de la obra.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.° 02-2024-CG-GRTB/DDTZ de 10 de junio de 2024[5] **(Apéndice n.° 4)**, que incluye la ficha técnica de la Obra, elaborado por el especialista en ingeniería de la comisión auditora; y se desarrollan a continuación:

A. DE LA DETERMINACIÓN DEL INICIO Y TÉRMINO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Del inicio de plazo de ejecución de la Obra

Como se ha indicado anteriormente, la Entidad y el Contratista, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4.1)** para ejecutar la obra: "Rehabilitación de la carretera tramo Rica Playa – Bocana en los distritos de San Jacinto – Casitas", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por S/20 035 552,52 y un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Se debe precisar que, la Entidad realizó la entrega de la zona donde se construyó la Obra mediante acta de entrega de terreno de 23 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4.2)** la cual

5 Informe del ingeniero civil Dany David Talledo Zapata con CIP N° 112361 **(Apéndice n.° 4)**

fue suscrita por el ingeniero Jimy Alexander Pacheco Marchán, gerente Regional de Infraestructura, ingeniero Juan Manuel Izquierdo Sanjinez, subgerente de Obras, ingeniero Miguel Flores Muro, inspector de la obra, representante del Contratista, así como el residente de obra[6], señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Después de recorrido del terreno donde se construirá la obra, se verificó su libre disponibilidad no existiendo observaciones por lo que se procede a su entrega y recepción del contratista.*
> *(...)".*

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el cuaderno de obra digital, en adelante "COD", se advierte que **el inicio de plazo de ejecución de la Obra fue el 24 de enero de 2021**, tal como lo indicó el ingeniero José Feliciano Idrogo Cruzado, residente de Obra, en el asiento n.° 02 de 2 de febrero de 2021 del COD **(Apéndice n.° 4.3)**, en el cual manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Siendo las 09.00 a.m. del día 25 de enero de 2021, **se deja constancia que se da inicio del plazo de ejecución de obra el día 24 de enero del 2021** (domingo), teniendo en cuenta que la empresa contratista no ha solicitado adelanto directo ante la entidad, habiéndose cumplido con todos los requisitos para el inicio de la ejecución de obra, de acuerdo al contrato firmado con la entidad (Gobierno Regional de Tumbes)*
> *(...)".*
> (El énfasis es agregado).

Del término de plazo de ejecución de la Obra

De acuerdo a lo señalado en el Contrato para la ejecución de la Obra, se consideró un plazo de ejecución de 360 días calendario; asimismo, durante su ejecución, el plazo fue suspendido en tres (3) ocasiones; además, la Entidad aprobó dos (2) ampliaciones de plazo, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Plazos para determinar el término del plazo de la obra

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	PLAZO EN DÍAS	NUEVO TÉRMINO	DOCUMENTACIÓN SUSTENTANTE
Plazo de ejecución contractual inicial.	24/1/2021	18/1/2022	360	18/1/2022	Contrato de Obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) de 20 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 4.1)**
Suspensión de plazo n.° 1	1/3/2021	15/3/2021	15	2/2/2022	- Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrita el 9 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 4.4)** - Acta de reinicio de plazo de ejecución de obra suscrita el 22 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 4.5)** - Resolución Gerencial Regional n.° 000128-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 4.6)**
Suspensión de plazo n.° 2	28/4/2021	11/5/2021	14	16/2/2022	- Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 28 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 4.7)** - Acta de acuerdo de reinicio de plazo de ejecución de obra de 12 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 4.8)** - Resolución Gerencial Regional n.° 000216-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 26 de mayo de 2021. **Apéndice n.° 4.9)**

[6] José Feliciano Idrogo Cruzado.

Cuadro n.° 8
Plazos para determinar el término del plazo de la obra

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	PLAZO EN DÍAS	NUEVO TÉRMINO	DOCUMENTACIÓN SUSTENTANTE
Corrección de suspensión de plazo n.° 1	12/3/2021	15/3/2021	(4)	12/2/2022	- El ingeniero Pedro Pablo Salas Campos, supervisor de obra, mediante informe n.° 052-2021/CST-JSUP-PPSC de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4.10)**, señaló que, el Contratista trabajó cuatro (4) días calendario durante la suspensión de plazo n.° 1.
Ampliación de plazo n.° 2	13/2/2022	16/3/2022	32	16/3/2022	- Resolución Gerencial Regional n.° 000001-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 4.11)**
Ampliación de plazo n.° 3	17/3/2022	25/4/2022	40	25/4/2022	- Resolución Gerencial Regional n.° 000048-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 16 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 4.12)**
Suspensión de plazo n.° 3	22/4/2022	17/5/2022	26	21/5/2022	- Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 22 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 4.13)** - Acta de acuerdo de reinicio de plazo de ejecución de obra de 18 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 4.14)** - Resolución Gerencial Regional n.° 000111-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 1 de junio de 2022 **(*)** **(Apéndice n.° 4.15)**
PLAZO TOTAL EN DIAS CALENDARIO			483		

Leyenda: (*) En la Resolución Gerencial Regional n.° 000111-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.15)**, en su artículo segundo se resolvió que la **fecha programada de culminación es el 21 de mayo de 2022**.

Fuente: Resoluciones gerenciales regionales que obran en la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior se puede indicar que, el plazo contractual inicial de la Obra fue de 360 días calendario (dc); asimismo, la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 por 32 y 40 días calendario, respectivamente. Por tanto, el **plazo de ejecución** total de la Obra fue de **432 días calendario**.

Así también, al tener como fecha de inicio de plazo de ejecución el 24 de enero de 2021, un plazo contractual inicial de 360 días calendario, tres (3) suspensiones de plazo por 51[7] días y dos (2) ampliaciones de plazo de 72[8] días, se tiene como **fecha programada de culminación del plazo el 21 de mayo de 2022**.

B. CULMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA

Como se ha descrito anteriormente, el inicio del plazo contractual de la obra fue el 24 de enero de 2021, considerando el plazo de ejecución de 360 días calendario, el fin del plazo contractual debió ser el 18 de enero de 2022; sin embargo, se extendió hasta el **21 de mayo de 2022**; por tanto los trabajos relacionados a la ejecución de la Obra debieron culminar a esa fecha; no obstante, de la revisión del COD, de las visitas de inspección física a la Obra y de la recepción de la misma con observaciones, se apreció que los trabajos en Obra no fueron culminados dentro del plazo antes mencionado, tal como se detalla a continuación:

7 Plazo resultante de la suma de las tres (3) suspensiones de plazo.
- Suspensión de plazo n.° 1, por 11 dc.
- Suspensión de plazo n.° 2, por 14 dc.
- Suspensión de plazo n.° 3, por 26 dc.

8 Plazo resultante de la suma de las dos (2) ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad.
- Ampliación de plazo n.° 2, por 32 dc.
- Ampliación de plazo n.° 3, por 40 dc.

Culminación de obra señalada en el COD

De la revisión del COD, a los asientos relacionados a la culminación y recepción de la Obra, se advierte que el ingeniero Carlos Enrique Ponce Zavaleta, residente de Obra, mediante asiento n.° 693 de 21 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.16)**, señaló que se había culminado la ejecución de todas las partidas del presupuesto contractual y presupuesto adicional aprobadas por la Entidad contratante y solicitó al inspector la recepción de la Obra.

A razón de ello, el ingeniero Carlos Erick Vilela Mendoza inspector de Obra[9], a los cinco (5) días siguientes del término del plazo contractual, mediante COD, en el asiento n.° 694 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.18)**, señaló la no culminación de todas las metas comprendidas en el Contrato, motivo por el cual señaló que no se haría efectivo el pedido de recepción de la obra solicitado por el Residente de Obra, y dispone a la residencia y contratista continuar y proseguir el cumplimiento de las metas previstas en su totalidad, tal como se detalla a continuación:

> *"(...) EN TAL SENTIDO, EL SUSCRITO EN CALIDAD DE INSPECTOR DE OBRA Y EN ATENCION DEL ASIENTO ANTERIORMENTE, MANIFESTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA, SE DISPUSO A PARTIR DE LA FECHA DEL 21/05/2022, A ACTUAR CONFORME EL ART. 93 DEL D.S. N°071-2018-PCM, EN DONDE, SIENDO RESPETUOSO DE LOS PLAZOS PERTINENTES, ASÍ COMO EN SALVAGUARDA DE LA CORRECTA EJECUCION DE OBRA DENTRO DE LOS PLAZOS CONFORME A LEY, EMITE SU RATIFICACION SOBRE LA NO CULMINACION DE LOS TRABAJOS QUE COMPRENDEN EL CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES DE OBRA Y MAYORES METRADOS,* ***POR LO QUE NO SE HARÁ EFECTIVA LA SOLICITUD DE LA RECEPCION DE LA OBRA ANTE LA ENTIDAD, SI NO QUE SE HA INFORMADO SOBRE LA NO CULMINACION DE TODAS LAS METAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO VIGENTE, EN TANTO, SE LE DISPONE A LA RESIDENCIA Y CONTRATISTA CONTINUAR Y PROSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PREVISTAS EN SU TOTALIDAD.*** *(...)".*
> (El énfasis es agregado).

Sin embargo, contrariamente a lo señalado por el inspector en el asiento 694, al día siguiente mediante asiento n.° 695 del cuaderno de obra de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.19)**, **el residente de obra** anotó lo siguiente:

> *"(...) EL INSPECTOR DE OBRA MEDIANTE ASIENTO N° 694 DE FECHA 26-05-2022 COMUNICA QUE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO PRINCIPAL, MAYORES METRADOS Y ADICIONALES DE OBRA NO SE ENCUENTRAN CONCLUIDOS POR LO QUE NO CONTINUARA CON EL TRAMITE DE RECEPCION SOLICITADO POR EL SUSCRITO.*
>
> *EN HORAS DE LA MAÑANA 9:00 AM SE CONSTITUYO A OBRA EL SUB GERENTE DE OBRAS DEL GRT ING. RAMON LIMA CARHUAPOMA, EL INSPECTOR DE OBRA ING. CARLOS VILELA MENDOZA, EL MONITOR DEL MEF, ARQUITECTO ANTHONY FLORES, QUIENES CONSTATARON LA CULMINACION DE LA OBRA TANTO DEL CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES DE OBRA Y MAYORES METRADOS DURANTE EL RECORRIDO DE LA OBRA SE PUDO VERIFICAR LA PRESENCIA DE MAQUINARIA REALIZANDO TRABAJOS DE LIMPIEZA DE LOS CAUCES DE LAS QUEBRADAS DONDE SE HAN CONSTRUIDO LAS ALCANTARILLAS, CAIDAS DE AGUA Y PROTECCION DE TALUDES, SIN EMBARGO, ESTOS TRABAJOS NO HAN SIDO CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA ADEMAS, SE OBSERVO MAQUINARIA PERFILANDO LOS BOTADEROS (DMES) A FIN DE EVITAR OBSERVACIONES POR PARTE DE SERNANP, TRABAJOS QUE TAMPOCO ESTAN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA.*
>
> *SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS GUARDAVIAS EJECUTADAS FUERON COLOCADAS A SOLICITUD DE LA SUPERVISION CON UNA ALTURA DE 0.80 M DE LA RASANTE DE LA VIA, SIN EMBARGO, EL INSPECTOR DE LA OBRA RECOMENDO DESMONTARLAS Y BAJAR LA ALTURA A 0.45 DEL EJE A LA RASANTE, TRABAJOS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN CONCLUIDOS (...)"*

[9] Resolución Gerencial Regional n.° 000085-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de mayo de 2022, que formalizó la designación del ingeniero Carlos Erick Vilela Mendoza como Inspector de Obra. **(Apéndice n.° 4.17)**

Cabe precisar que, el ingeniero Carlos Erick Vilela Mendoza, inspector de Obra, en el asiento n.° 698 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.20)** incluyó como archivo anexo el "ACTA DE VISITA DE OBRA" **(Apéndice n.° 4.21)**, suscrita por el ingeniero Ramon Lima Carhuapoma, como Subgerente de Obras, ingeniero Carlos Erick Vilela Mendoza, como inspector de Obra y el ingeniero Carlos Enrique Ponce Zavaleta, como residente de Obra, y tiene fecha de suscripción el 20 de mayo de 2022, en la cual se indicó los acuerdos siguientes:

"(...)

ACUERDOS. -

1. *Se verifica que la instalación de los guardavías se han colocado a una altura de h=1.00 m. desde la rasante de la carretera la misma que coincide con la altura final de baranda, sin embargo por norma es recomendable que la altura de la guardavía deben ser de 0.60m – 0.65m, con respecto a la parte superior de la guardavía teniendo que desmontarse y bajar la altura, para cumplimiento de la norma técnica vigente; así mismo se recomienda como mejora el pintado, para mejor visualización, este trabajo no ha sido considerados dentro del presupuesto aprobado de obra.*
2. *Se verifica que algunos plantones se han secado y otros han sido deteriorados por los animales de campo, teniendo que realizar la reposición y mantenimiento hasta la recepción definitiva de la obra.*
3. *se verifica que las juntas de las obras de arte han sido deterioradas por el paso de la maquinaria pesada, al realizar la limpieza de obra; por lo que se ordena su reposición.*

(...)"

Asimismo, la mencionada acta de visita recién fue incluida como anexo en el COD el 1 de junio de 2022, es decir doce (12) días calendario después de ser suscrita.

Aunado a ello, el ingeniero Carlos Erick Vilela Mendoza, inspector de Obra mediante COD en los asientos n.os 696, 697 y 698, del 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.22, 4.23 y 4.20)**, hace mención del contenido de la mencionada acta en el COD, en la cual se compromete el residente de obra a cumplir con el levantamiento de observaciones y/o recomendaciones indicadas en dicha acta; asimismo, señaló que los motivos de oposición a continuar con el trámite de recepción corresponden a que el Contratista no aperturó el tránsito en las obras de arte construidas y en la reparación de la superficie de rodadura de la carretera; además, ratifica como fecha de culminación de la Obra el 21 de mayo de 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Asientos del cuaderno de obra digital relacionados a la culminación de la obra

ASIENTO N°	DEL	FECHA	CONTENIDO
696 **(Apéndice n.° 4.22)**	Inspector de Obra	1/6/2022	*"(...) SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE ASIENTO N° 694, EL SUSCRITO EN CALIDAD DE INSPECTOR DE OBRA, INDICO QUE NO SE CONTINUARA CON EL TRAMITE DE RECEPCION DE OBRA POR "NO HABERSE CULMINADO LOS TRABAJOS DEL CONTRATO PRINCIPAL, ADICIONALES DE OBRA Y MAYORES METRADOS". NO OBSTANTE, EN ATENCION, A QUE CON FECHA 20-05-2021 SE SUSCRIBIO EL ACTA DE VISITA Y CONSTATACION DE OBRA, CON INTERVENCION DEL SUB GERENTE DE OBRAS, EL ING. RAMON LIMA CARHUAPOMA, ASÍ TAMBIÉN, EL INSPECTOR DE OBRA Y RESIDENTE DE OBRA, EN DONDE SE COMPROMETIO LA RESIDENCIA DE OBRA, A CUMPLIR CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES INDICADAS EN DICHA ACTA (...)* *1. SE VERIFICA QUE **LA INSTALACION DE LAS GUARDAVIAS SE HAN COLOCADO A UNA ALTURA DE H=1.00M** DESDE LA RASANTE DE LA CARRETERA QUE COINCIDE CON LA RASANTE DE LA BARANDA, **ELLO AUTORIZADO Y CORROBORADO POR LA SUPERVISION DE OBRA,** SIN EMBARGO, SEGÚN NORMA EG 2013 (R.D. N°022-2013-MTC-14), ES RECOMENDABLE QUE LA ALTURA DE LA GUARDAVIA DEBE OSCILAR ENTRE 0.45m A 0.60M. , CON RESPECTO A LA ALTURA*

			SUPERIOR DE LA GUARDAVIA Y LA RASANTE, TENIENDO QUE REALIZARSE TRABAJOS DE DESMONTAJE Y MONTAJE DE DICHOS GUARDAVÍAS, PARA QUE ESTÉ ACORDE A LA NORMATIVA MENCIONADA, ASÍ COMO PARA SU CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LEY; EN DONDE SE RECALCA Y SE REAFIRMA QUE DICHOS TRABAJOS NO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PRINCIPAL COMO TAL, SI NO QUE SE DEJA CONSTANCIA DE DICHA INDICACION PARA QUE ESTÉ ACORDE A LA NORMATIVA VIGENTE. 2. POR OTRO LADO, SE VERIFICA QUE ALGUNOS PLANTONES SE HAN SECADO Y OTROS HAN SIDO DETERIORADOS POR LOS ANIMALES DE CAMPO, TENIENDO QUE REALIZAR LA REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE DICHA ACTIVIDAD, HASTA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, EN DONDE LA DESCRITA TAREA (ES DECIR, DE MANTENIMIENTO), NO FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO CONTRATADO. (CONTINUA EN ASIENTO SIGUIENTE) (...)". (El énfasis es agregado)
697 **(Apéndice n.° 4.23)**	Inspector de Obra	1/6/2022	*"(...) (VIENE DE ASIENTO N°696 - DEL INSPECTOR)... 3. ASÍ TAMBIÉN, SE VERIFICA QUE LAS JUNTAS DE LAS OBRAS DE ARTE HAN SIDO DETERIORADAS POR EL PASO DE LA MAQUINARIA PESADA, AL REALIZAR LA LIMPIEZA DE LA OBRA, POR LO QUE SE INDICA Y RECOMIENDA SU REPOSICION DE LAS JUNTAS QUE HAN SIDO DESGASTADAS, A FIN DE TENER LA OBRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES, PARA SU RECEPCION, EN DONDE SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHA PARTIDA HA SIDO EJECUTADA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, MAS NO SU REPOSICION PROPIAMENTE DICHA, POR FACTORES EXTERNOS. EN TANTO, SI TENEMOS EN CUENTA EL ART. 93 DEL D.S. N°071-2018 PCM, EN LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA, EL COMITÉ VERIFICA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EFECTUADAS LAS PRUEBAS QUE SEAN NECESARIAS PARA COMPROBAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD, DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS Y EN EL SUPUESTO CASO QUE SE ENCONTRARAN OBSERVACIONES, ESTAS SE CONSIGNAN EN UN ACTA O PLIEGO DE OBSERVACIONES Y SE OTORGA EL PLAZO PARA SU SUBSANACIÓN. NO OBSTANTE, SE SUSCRIBIÓ EL ACTA CON LAS INDICACIONES DESCRITAS Y SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR LA ZONA, TENIENDO EN CUENTA QUE, ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN ACCIDENTE, LOS VEHÍCULOS LEJOS DE PROTEGERSE CON LAS GUARDAVÍAS INSTALADAS SE CONVERTÍRÍAN EN UN PELIGRO POR EL EXCESO DE ALTURA, NO SIENDO ESTA ACORDE A LA NORMA EG 2013 (R.D. N°022-2013-MTC-14). CON RESPECTO A LA INDICACION N°02, REFERIDA AL MANTENIMIENTO DE LOS PLANTONES, SE RECOMENDPÓ QUE ESTA DEBÍA REALIZARSE DE MANERA CONTINUA, HASTA LA ETAPA DE RECEPCION DE LA OBRA. EN TANTO, LA INDICACION N°03, SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS JUNTAS EN LAS OBRAS DE ARTE, SE RECOMENDÓ SU REPOSICIÓN EN LAS ZONAS DONDE HAN SIDO DETERIORADAS. (CONTINUA EN ASIENTO SIGUIENTE) (...)".*
698 - . **(Apéndice n.° 4.20)**	Inspector de Obra	1/6/2022	*"(...) (VIENE DE ASIENTO N°697 - DEL INSPECTOR)... FINALMENTE, OTRO DE LOS MOTIVOS DE MI OPOSICIÓN A CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, ES QUE EL CONTRATISTA NO APERTURABA EL TRANSITO DE LA OBRA EN LAS OBRAS DE ARTE CONSTRUIDAS, ADEMAS EN REPARAR LOS DETERIOROS DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LA CARRETERA, OCASIONADA POR EFECTO DE LAS LLUVIAS. EN TANTO, EN CONCORDANCIA AL ART. 93 DEL DS 071-2018 PCM, EL SUSCRITO RATIFICA LA FECHA DE CULMINACION DE LA OBRA INDICADA POR EL RESIDENTE DE OBRA MEDIANTE ASIENTO N° 693 DEL CUADERNO DE OBRA, POR LO QUE PROCEDERÁ A INFORMAR A LA ENTIDAD A FIN DE QUE PROCEDA CON LA RECEPCION DE LA OBRA, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL D.S. N°071-2018. (...)"*

De lo expuesto, se advierte que inicialmente el Inspector de Obra indicó en el COD la no culminación de todas las metas comprendidas en el contrato vigente de la Obra[10]; sin embargo, once (11) días calendario posterior a la culminación del plazo de ejecución señaló en el COD que, de acuerdo a lo indicado en el "ACTA DE VISITA DE OBRA" de 20 de mayo de 2022[11] **(Apéndice n.° 4.21)**, existe un acuerdo entre la Entidad y el Contratista, relacionado al levantamiento de observaciones; asimismo, señaló como fecha de culminación de los trabajos en Obra el 21 de mayo de 2022 e indicó que procederá a informar a la Entidad para que se proceda a la recepción de la misma.

10 Según lo señalado en COD, en asiento n.° 694 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.18)**.

11 La culminación del plazo de ejecución de la Obra, tiene como fecha el 21 de mayo de 2022, y el "Acta de Vista a Obra" el 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.21)**; sin embargo, el inspector hace referencia a ella en el COD el 1 de junio de 2022.
Del 21 de mayo de 2022 al 1 de junio de 2022, han transcurrido once (11) días calendario.

Cabe precisar que, entre las observaciones mencionadas en el COD, asiento n.° 696 **(Apéndice n.° 4.22)**, está la relacionada a la instalación de las guardavías, en la cual se indicó que ello fue autorizado y corroborado por la "SUPERVISIÓN DE OBRA"; sin embargo, de la revisión del COD, se aprecia que el ingeniero Carlos Erick Vilela Mendoza realizó anotaciones como inspector de obra desde el 17 de mayo de 2022 y la instalación de las guardavías se inició el 18 de mayo de 2022, tal como el residente de obra lo indicó en el COD asiento n.° 684 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.24)**, el cual se detalla a continuación:

"(...)
- SE INICIA LA INSTALACIÓN DE LOS PARANTES VERTICALES DE FIERRO GALVANIZADO CON DADO DE CONCRETO PARA LA COLOCACION DE GUARDAVIAS EN LAS ALCANTARILLAS TIPO MARCO
(...)".

Por tanto, la instalación de los guardavías se realizó bajo la inspección del ingeniero Carlos Erick Vilela Mendoza, en calidad de inspector de Obra y no con la supervisión de la misma ya que había culminado la prestación del servicio de supervisión; cabe señalar que, de acuerdo al "Programa de Ejecución de Obra – CPM", actualizado con la suspensión de plazo n.° 3, en el cual se aprecia que la partida "07.05 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GUARDAVÍAS EN ALCANTARILLAS" tiene una duración de 21 días, debió iniciar el 7 de abril de 2022 y culminar el 21 de mayo de 2022[12]; por tanto, al iniciar esta partida el 18 de mayo de 2022 y considerar la misma duración de 21 días, esta partida hubiera culminado el 7 de junio de 2022.

Sumado a ello, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra en la partida "07.05 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GUARDAVÍAS EN ALCANTARILLAS" se indicó la altura de instalación de las guardavías, tal como se describe a continuación:

"(...)

07.05	***SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GUARDAVÍAS EN ALCANTARILLAS***	***M***

(...)
LOCALIZACIÓN
(...)
La guardavía se fijará a los postes de manera que su línea central quede entre cuarenta y cinco centímetros (0,45 m) y cincuenta y cinco centímetros (0,55 m), por encima de la superficie de la calzada.
(...)
INSTALACIÓN DE LA GUARDAVÍA
La guardavía deberá ensamblarse de acuerdo con los detalles de los planos y las instrucciones del fabricante de la lámina, cuidando que quede ubicada a la altura descrita anteriormente.
(...)
ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS
(...)
(C) DIMENSIONES
(...)
- *No se admitirán tolerancias en relación con la altura a la cual debe quedar la línea central de la guardavía, según se establece en el ítem descrito anteriormente localización de esta especificación.*

(...)".

[12] Aprobado mediante resolución general regional n.° 000111-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.13)**.

Con lo cual el Contratista y el Inspector, debieron ejecutar los trabajos acordes a lo señalado a las especificaciones técnicas y no ejecutar los trabajos que no se condicen con las mencionadas especificaciones.

De la ejecución de trabajos fuera de plazo

Al respecto, mediante acta de visita de obra[13] "Rehabilitación de la carretera tramo Ricaplaya – Bocana en los distritos de San Jacinto – Casitas" de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.25)**, la Comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Tumbes, acreditada con oficio n.° 000227-2021-CG/GRTB de 12 de mayo de 2021[14] **(Apéndice n.° 4.26)**, describió los resultados de la verificación, tal como se detalla a continuación:

"(...) luego de la verificación se constata lo siguiente:
- *Falta de desencofrado en el baden N° 1.*
- *Falta sellado de las juntas asfálticas en diversas obras de arte.*
- *Falta sembrado de plantones (se encontró a la asistenta ambiental Roxana Zárate Preciado verificando las excavaciones que aún se estaban realizando.)*
- *Se encontró personal pintando los hitos kilométricos.*
- *Falta tarrajeo en alcantarillas.*
- *Falta de pintado de guardavías.*
- *Falta eliminación de material en obra.*
- *Falta de enrocado en contorno de aletas de alcantarilla.*
- *Desprendimiento de material grueso en afirmado.*
- *Personal que no cuenta con los equipos de protección completos.*
- *Se encontró personal realizando trabajos de instalación de guardavías.*
- *Asimismo, falta colocación de hitos kilométricos.*
- *Falta limpieza final en obra.*

(...)

Asimismo, el Sr. Gilmer Hidrogo, asistente de residente indicó que el día miércoles 1 de junio de 2022, se estaría realizando el saldo de la limpieza que ha generado la reubicación de las guardavías.

Por otro lado, en la verificación al final del tramo de la carretera, se encontró personal instalando paneles informativos (el Sr. Gilmer Hidrogo) señala que se roban los paneles.

(...)".

Además, la precitada Comisión de Control Concurrente, sostuvo una reunión en la oficina de la Subgerencia de Obras con el inspector de obra, quién a través del acta de visita de recopilación de información de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.27)**, manifestó lo siguiente:

"(...) Respecto al Estado Situacional de la Obra: Que la obra se encuentra culminada desde el 21 de mayo de 2022, sin embargo lo que había especificado en el asiento 694 precisa que al no tener el expediente técnico a la vista considero que aún no habían concluido los trabajos en obra dado que encontró maquinaria y obreros, pero al realizar la visita con el sub gerente de obras y un representante del MEF tal como lo indica en el asiento 695, constata que ya se encuentran culminados los trabajos y que aquello que verifico anteriormente no formaba parte de las partidas presupuestales las cuales verifico en el expediente técnico.

[13] Suscrita por:
- Gilmer Idrogo Cruzado, con DNI n.° 40972174, en el cargo de Asistente de Residente de Obra.
- Marcial Idrogo Cruzado, con DNI n.° 00249858, en el cargo de Jefe de Obras de Arte.
- Dany David Talledo Zapata, en representación de la Gerencia Regional de Control de Tumbes.
- Karina Milagros Fernández Rujel, en representación de la Gerencia Regional de Control de Tumbes.
- Oswaldo Paul Chunga More, en representación de la Gerencia Regional de Control de Tumbes.
- Miguel Ángel Samaniego Carrión, en representación de la Gerencia Regional de Control de Tumbes.

[14] Reconformada mediante oficio n.° 000346-2022-CG/GRTB de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.26).**

Asimismo se le hace de conocimiento al Ing. Carlos Erick Vilela Mendoza que la comisión de control (...) a cargo del servicio de control concurrente a la obra (...) realizaron la visita a la obra el 30 de mayo de 2022 (...) en la visita realizada se constató según acta n.° 01-20222; se encontró personal trabajando en obra, se verificó la no culminación (...).
Se precisa también que el asistente del residente de obra (...) indicó que los trabajos culminarían el miércoles 01 de junio de 2022.
Posteriormente la comisión de control realizó la visita el 31 de mayo de 2022, encontrando la maquinaria realizando trabajos, continuaba la colocación de hitos, faltaba la desencofración del baden 1 y el sellado de las juntas asfálticas en las obras de arte.
Asimismo, se precisa que en la visita realizada por la comisión de control el 2 de junio de 2022, ya se encontró subsanadas las observaciones realizar en las actas anteriores.
Se informa al inspector de obra en las visitas realizadas por la comisión de control, también se verifico 28 paños fisurados en el badén n. º 4, alcantarilla tipo TMC con concreto en su interior y el desprendimiento de agregado grueso de la base.
Se precisa que el inspector de obra señala que a la fecha de la presente entrevista 06 de junio de 2022, se continua con el trámite de la conformación del comité de recepción de la obra (...)."
(El énfasis es agregado).

Consecuentemente, la Gerencia Regional de Control de Tumbes, mediante oficio n.° 000433-2022-CG/GRTB de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.28)**, comunicó al Gobernador Regional de Tumbes el Informe de Hito de Control n.° 3786-2022-CG/GRTB-SCC de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.29)**, en adelante "Hito de Control 2", en el cual se revelan los hechos descritos y las vistas fotográficas de varias partidas inconclusas; asimismo, en el mencionado informe se advirtió dos (2) situaciones adversas relacionadas con la no culminación de los trabajos en Obra dentro del plazo de ejecución y de la anotación en el COD sobre la culminación de los trabajos. Las situaciones adversas reveladas son las siguientes:

- Falta de culminación de trabajos en obra dentro del plazo de ejecución, genera el riesgo de no cumplir con las metas consideradas en el expediente técnico que permitan mejorar la calidad de vida de los pobladores.
- Cuaderno de obra no consigna de manera fehaciente la fecha de culminación de la Obra, afectándose el principio de transparencia de las operaciones, lo que genera el riesgo que no se apliquen las estipulaciones contractuales.

Se debe precisar que, las partidas que no fueron culminadas dentro del plazo de ejecución de la Obra, que se indicaron en el informe de Hito de Control 2 y que se aprecian en las imágenes contenidas en este informe corresponden a las visitas a Obra realizadas por la Comisión de Control Concurrente **(Apéndice n.° 4.29)**, a continuación, se detallan las partidas no culminadas dentro del plazo de ejecución y que están relacionadas al Hito de Control 2:

- 06.01.01.08 JUNTAS DE DILATACIÓN LONGITUDINAL EN BADEN CON DOWELL, 06.01.01.09 JUNTAS DE DILATACIÓN TRANSVERSAL EN BADEN CON DOWELL y 06.01.01.10 JUNTAS ASFALTO EN BADENES.
  De acuerdo a lo que se aprecia en las imágenes incluidas en el informe de Hito de Control 2 y de lo indicado, el Contratista no ha culminado con la ejecución del sellado de las juntas en baden dentro del plazo de ejecución de la Obra.

- 06.01.02.05 PROTECCIÓN DE BADENES – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL.
  De acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, esta partida comprende el suministro, ejecución y colocación de las formas de madera necesarias para el vaciado del concreto en las protecciones de badenes

y el retiro del encofrado; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el informe de Hito de Control 2, el Contratista no realizó el desencofrado de la protección del baden dentro del plazo de ejecución de la Obra; por tanto, esta partida no fue culminada dentro del plazo de ejecución.

- 06.01.02.07 JUNTAS DE DILATACIÓN TRANSVERSAL EN PROTECCION DE BADENES.
  De acuerdo a lo señalado en el informe de Hito de Control 2, el Contratista no ha culminado con la ejecución del sellado de las juntas la protección de los badenes dentro del plazo de ejecución de la Obra.

- 06.04.06 MAMPOSTERÍA DE PIEDRA PARA DRENAJE PLUVIAL PROP: 1:8+60%PM (LOSA) y 06.04.07 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAÑOS (ambas corresponden al Adicional de Obra n.° 4).
  De acuerdo a lo que se aprecia en las imágenes incluidas en el informe de Hito de Control 2, el Contratista realizó trabajos de vaciado de concreto en las losas de protección del talud en las alcantarillas tipo marco posterior al 21 de mayo de 2022; por tanto, esta partida no fue culminada dentro del plazo de ejecución.

- 06.04.08 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN @ 3.00M (corresponde al Adicional de Obra n.° 4).
  De acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, esta partida señaló que, después de haber endurecido el concreto se retirará el tecnoport y se rellenará la junta con mezcla asfáltica; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el informe de Hito de Control 2, el Contratista realizó trabajos de sellado de estas juntas en fecha posterior al 21 de mayo de 2022.
  Por tanto, esta partida no se ha culminado dentro del plazo de ejecución.

- 07.01 POSTE KILOMÉTRICO.
  De acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, esta partida consiste en el suministro, transporte, manejo, almacenamiento, pintura e instalación de postes indicativos del kilometraje en intervalos de un (1) kilometro; asimismo, los postes serán pintados en blanco con bandas negras de acuerdo al diseño, con tres manos de pintura al óleo; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el informe de Hito de Control 2, el Contratista realizó trabajos de pintado de postes kilométricos posterior al 21 de mayo de 2022, además, a esta fecha no culminó con la instalación de la totalidad de ellos.
  Por tanto, esta partida no se ha culminado dentro del plazo de ejecución.

- 07.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SEÑAL INFORMATIVA.
  De acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, esta partida corresponde a la instalación de señales informativas, cuya forma es rectangular; asimismo, el método de medición será por unidad de suministro y colocación de señal informativa; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el informe de Hito de Control 2, el Contratista realizó trabajos de instalación de señales informativas posterior al 21 de mayo de 2022; por tanto, esta partida no fue culminada dentro del plazo de ejecución.

- 07.05 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GUARDAVIAS EN ALCANTARILLA.
  De acuerdo a lo señalado en el informe de Hito de Control 2, el Contratista realizó trabajos de colocación de guardavías posterior al 21 de mayo de 2022; por tanto, esta partida no fue culminada dentro del plazo de ejecución.

- 08.07 PROGRAMA DE REFORESTACIÓN.
  De acuerdo a lo señalado en el informe de Hito de Control 2, el Contratista realizó trabajos de excavación para el sembrado de plantones posterior al 21 de mayo de 2022; por tanto, esta partida no se ha culminado dentro del plazo de ejecución.

- 08.09 PROGRAMA DE CIERRE Y ABANDONO.
  De acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, esta partida corresponde de realizar al concluir la obra o un frente de trabajo, para reacondicionar los taludes de depósito de materiales excedente, el acceso, los talleres y toda área que haya sido perturbada durante los trabajos, para estabilizar físicamente y restituir o mejorar el hábitat original del terreno; sin embargo, de acuerdo a los señalado en el informe de Hito de Control 2 y a las imágenes incluidas, el Contratista realizó trabajos relacionados a esta partida en explanaciones cercanas a los badenes, asimismo, una alcantarilla tipo TMC se encontró obstruida con mezcla de concreto, que no fue eliminada dentro del plazo de ejecución, por tanto, esta partida no se ha culminado dentro del plazo de ejecución.

De lo descrito, se evidencia que el 21 de mayo de 2022, no se culminó con la ejecución de las partidas en su totalidad, por lo cual el Contratista presentó retraso en la ejecución.

Al respecto, es importante precisar que el citado informe de hito de control n.° 2 fue tramitado por el Gerente General Regional al ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, a través del memorando n.° 594-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.30)**, sin que haya realizado acciones administrativas para la aplicación de la penalidad por mora al Contratista por el retraso injustificado en la ejecución de la obra. Asimismo, se ha evidenciado de la consulta al SISGEDO que dicho memorado signado con el expediente 01058147 y registro 01243287 **(Apéndice n.° 4.31),** fue derivado por el citado Gerente Regional de Infraestructura al ingeniero Ramon Lima Carhuapoma, subgerente de Obras para su atención, quien a su vez el 22 de junio de 2022 lo tramitó al ingeniero Carlos Erick Villela Mendoza, inspector de obra.

Recepción de obra con observaciones

El 6 de junio de 2022, el ingeniero Carlos Erick Vilela Mendoza, inspector de obra mediante informe n.° 023-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-CEVM **(Apéndice n.° 4.32)** alcanzó el certificado de conformidad técnica, en el mismo que indicó:

> *"(…) que habiéndose verificado la culminación de la Obra en el plazo previsto en el Art. 93 – recepción de la Obra y plazos (…), es que hago llegar el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA** (…).*
> *El residente con asiento N° 695 de fecha 27-05-2022 (Cuaderno de Obra Digital) indica la culminación de la Obra (…)".*

Asimismo, en el "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA", adjunto al informe antes mencionado **(Apéndice n.° 4.32)**, se advierte que el inspector señaló que la Obra ha sido culminada el 21 de mayo de 2022; no obstante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, este certificado debió ser emitido el 26 de mayo de 2022, pues el residente anotó en el COD que la Obra fue culminada el 21 de mayo de 2022, observándose un retraso de once (11) días.

Seguidamente, el ingeniero Ramon Lima Carhuapoma, subgerente de Obras a través del informe n.° 909-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG presentado el 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.33)**, comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura la propuesta para designación de Comité de Recepción de Obra; además, señaló: *"(...) el (...) Inspector de Obra, alcanza el certificado de conformidad técnica y recepción de la obra (...)* ***toda vez que se ha culminado de ejecutar las partidas contractuales al 100%, y que habiendo realizado la verificación de la ejecución de las partidas contempladas en el Expediente Técnico****, es favorable solicitar la recepción de la Obra en amparo del Artículo 93° del Reglamento de Contrataciones del Estado, y a lo comunicado mediante Asiento N°695 del Ing. Enrique Ponce Zavaleta – Residente de Obra (...)".* (El énfasis es agregado).

En atención a lo comunicado, el ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura emitió la resolución gerencial regional n.° 000124-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.34)**, que conformó el comité de recepción de la obra, siendo integrado por los siguientes:

- Ing. Edgar Emilio Huamán Ipanaque - Presidente
- Ing. Ángel Mauricio Soraluz Farias - Miembro
- Ing. Jhon Alexander Purizaca Alvarado - Miembro
- Ing. Carlos Erick Vilela Mendoza - Asesor técnico

El comité de recepción en cumplimiento del encargo, se reunieron en el lugar donde se ejecutó la Obra, además se contó con la participación del representante del Contratista y el residente de obra, dejando constancia de las observaciones a través del "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA" con fecha de inicio 28 de junio de 2022 y fecha de término 30 de junio de 2022[15] **(Apéndice n.° 4.35)**, en la misma que se indicó lo siguiente:

"(...)
Observaciones relacionadas:

1. ***Limpieza general de la obra, a nivel de: Taludes que conforman la carretera, alcantarilla y pontones.***
2. *Se observa fisuras en esquinas de paños de enrocado, que forman parte de los badenes 02, 03 y 04.*
3. *Se observa desgaste prematuro, en losas de concreto que conforman los badenes 02, 03 y 04, según la siguiente cuantificación:*
   a. *BADÉN 02: 07 PAÑOS DE LOSA DE CONCRETO*
   b. *BADÉN 03: 04 PAÑOS DE LOSA DE CONCRETO*
   c. *BADÉN 04: 03 PAÑOS DE LOSA DE CONCRETO*
4. *Se observa, fisuración y agrietamiento en paños de losa que conforman los badenes 02 y 04, según la siguiente cuantificación:*
   a. *BADÉN 02 y 03 PAÑOS DE LOSA DE CONCRETO*
   b. *BADÉN 04: 25 PAÑOS DE LOSA DE CONCRETO PRESENTAN GRIETAS Y 13 PAÑOS DE LOSA DE CONCRETO PRESENTAN FISURAS.*
5. ***Se observa presencia de excedente de concreto*** *dentro de caja hidráulica de alcantarillas****, falta de limpieza.***

[15] El acto de recepción de la Obra, inició el 28 de junio de 2022 y culminó el 30 de junio de 2022, de acuerdo a los señalado en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA", suscrita por:
- Edgar Emilio Huamán Ipanaque, como presidente del Comité de Recepción de Obra.
- Angel Mauricio Soraluz Farias, como miembro del Comité de Recepción de Obra.
- Jhon Alexander Purizaca Alvarado, como miembro del Comité de Recepción de Obra.
- Carlos Erick Vilela Mendoza, como Inspector y Asesor Técnico de la Obra.
- Rodolfo David Uyoque Vinces, como Representante Común del Contratista.
- Carlos Enrique Ponce Zavaleta, como Residente de Obra.

6. *Se observa desprendimiento de material granulado en la rasante de la estructura de pavimento, se deberá corregir dicha observación, de acuerdo a las adecuadas especificaciones técnicas que correspondan.*
7. *Se observa el acabado de las superficies de concreto, en obras de arte, ya que presentan fisuraciones, quiños e imperfecciones.*
8. ***Se observa presencia de acumulación de material excedente**, en zona exterior lateral derecha de la vía, aproximadamente prog. 10+980 km.*
9. *Se observa que se debe mejorar el relleno de taludes que conforma la alcantarilla N°028, que se ubica aproximadamente en la progr. 10+740 Km.*
10. *Reforzar la continuidad del programa de reforestación de la obra, hasta su recepción definitiva.*

(…)".

(El énfasis es agregado).

Dicho comité otorgó un plazo de 44[16] días calendario para el levantamiento de las precitadas observaciones, las cuales fueron comunicadas al subgerente de obras mediante informe n.° 046-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI el 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4.36)**.

Al respecto, de las observaciones formuladas por parte del Comité de Recepción, que fueron plasmadas en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.35)**, se advierte que ha considerado como observaciones la limpieza general de la Obra y la presencia de material excedente, a pesar que, el expediente técnico de la Obra consideró como partidas las siguientes:

- En relación a la eliminación de material excedente: el expediente técnico de la Obra ha considerado la partida "**ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A 1.00 KM DE LA OBRA**[17]"; por tanto, al existir acumulación de material excedente, tal como se consideró en el acta de observaciones de recepción de obra (28 de junio de 022), se advierte que esta partida no fue concluida dentro del plazo de ejecución.

- En relación a la limpieza general: el expediente técnico de la Obra ha considerado la partida "**08.09 PROGRAMA DE CIERRE Y ABANDONO**", que de acuerdo a su "Análisis de Precios Unitarios", indicó en la "Descripción Recurso" la "LIMPIEZA DE LAS ÁREAS DE LA OBRA (incluye desmontaje de obras provisionales)"; sin embargo, al 28 de junio de 2022 (fecha de recepción con observaciones) esta partida no fue culminada y el Comité de Recepción la consideró como observación.

  Al respecto, se debe precisar que, el señor Gilmer Idrogo Cruzado, asistente del residente manifestó en acta de visita de obra "Rehabilitación de la carretera tramo Ricaplaya – Bocana en los distritos de San Jacinto – Casitas" de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4.25)**, que el 1 de junio de 2022 realizaría el saldo de la limpieza que ha generado la reubicación de los guardavías, por lo cual se puede indicar que esta partida no fue culminada dentro del plazo de ejecución y fue considerada en la recepción del 28 de junio 2022 incluso como observación.

Por tanto, al 28 de junio de 2022, fecha que se inició la recepción con observaciones de la Obra, el comité de recepción dejó constancia de partidas que no fueron culminadas.

16 De acuerdo a los señalado en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA".

17 Esta partida ha sido considerada en el presupuesto del contrato principal y en los Adicionales de Obra n.os 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 4.37)**

C. PENALIDAD POR MORA

De lo antes expuesto, el Contratista no culminó la ejecución de los trabajos dentro del plazo contractual; puesto que, al 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4.35)**, fecha en que se realizó la recepción con observaciones de la Obra, se incluyó como observaciones partidas que no fueron culminadas al 21 de mayo de 2022.

En tal sentido, al tener como fin de plazo de ejecución el 21 de mayo de 2022 y al no culminar con los trabajos al 28 de junio de 2022, se tiene treinta y ocho (38) días calendario de retraso, para la determinación de la penalidad respectiva.

Ahora, para determinar el monto contractual de la Obra se tiene:

Cuadro n.° 10
Cálculo del monto del contrato vigente

CONCEPTO	IMPORTE S/	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
Monto contractual	20 035 552,52	Contrato
Mayor y menor metrado n.° 1	-181 718,01	Resolución Gerencial General Regional n.° 060-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de 7 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 4.38)**
Prestación adicional n.° 1	124 824,00	Resolución Gerencial General Regional n.° 084-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de 28 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 4.39)**
Mayor metrado n.° 2 y menor metrado n.° 2 y 3	-498 900,15	Resolución Gerencial General Regional n.° 100-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de 26 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 4.40)**
Prestación adicional n.° 2	20 560,22	Resolución Gerencial General Regional n.° 000112-2022/GOB.REG.TUMBES-P de 4 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 4.37)**
Prestación adicional n.° 3	280 614,49	
Prestación adicional n.° 4	249 070,81	
Total, S/	**20 030 003,88**	

Fuente: Resoluciones que obran en la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, como se expuso en el literal "A" de la presente desviación de cumplimiento, el plazo contractual vigente es de 432 días calendario.

Con los datos antes mencionados, se obtiene el importe de la penalidad no aplicada, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo de la penalidad dejada de cobrar al contratista

FÓRMULA (*)			PENALIDAD DIARIA (a)	DÍAS DE RETRASO (b)	PENALIDAD TOTAL (a) x (b)		PENALIDAD MÁXIMA 10 % monto del contrato vigente (*)
(0,10 x monto) / (F x plazo en días)	=	(0,10 x 20 030 003,88) / (0,15 x 432)	= S/30 910,50	38	=	S/1 174 598,99	S/2 003 000,39
					Total, S/		**S/1 174 598,99**

Leyenda:
(*) Artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias.

El plazo contractual vigente es de 432 días calendario (360 de plazo contractual, más 72 días de las ampliaciones de plazo n.° 2 y 3).

Fuente: Contrato y resoluciones de ampliación de plazo y adicionales.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, por el retraso en la ejecución de la Obra de 38 días calendario, la Entidad debió aplicar al Contratista, la penalidad por mora ascendente a S/1 174 598,99; importe que, al no haberse cobrado, constituye perjuicio económico a la Entidad.

D. LIQUIDACIÓN DE OBRA

Al respecto, el Contratista mediante carta n.° 54-2022/CONSORCIO RICA PLAYA de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4.41),** alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura la liquidación de la obra con un saldo a su favor de S/2 234 083,50, la misma que a través de proveído fue derivada a la Subgerencia de Obras para revisión e informe, en atención a lo dispuesto esta subgerencia con oficio n.° 60-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4.42),** solicitó al representante común del Consorcio Supervisor Tumbes la revisión, evaluación y elaboración de la liquidación técnico – financiero de obra, el cual fue recepcionado el 14 de setiembre de 2022.

En respuesta, el Consorcio Supervisor Tumbes mediante carta n.° 039-2022/CST-HEAV de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4.43)**, alcanzó a la Gerencia Regional de Infraestructura la revisión de la liquidación técnico – financiero de obra con un saldo a favor del contratista por S/2 183 556,84, sin que se aprecie la aplicación de alguna penalidad, la misma que a través de proveído fue derivada a la Subgerencia de Obras y esta a su vez el 4 de octubre de 2022, mediante memorando n.° 71-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG **(Apéndice n.° 4.44)**, la derivó al ingeniero Ángel Mauricio Soraluz Farías de la subgerencia de Obras para que alcance un informe técnico respecto de la liquidación de obra.

A razón de ello, el ingeniero Ángel Mauricio Soraluz Farías, mediante informe n.° 192-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4.45)**, alcanzó al ingeniero Ramon Lima Carhuapoma, subgerente de Obras, la liquidación recalculada con saldo a favor del Contratista de S/2 135 093,06 en la misma comprende la deducción de la penalidad por retraso de ejecución de obra por S/222 617,28 correspondiente a seis (6) días y tomando el asiento del COD de 27 de mayo de 2022 (Asiento n.° 695 del Residente de Obra) en el que el residente volvió a señalar la culminación de los trabajos.

En ese sentido, el ingeniero Ramon Lima Carhuapoma, subgerente de obras con informe n.° 1582-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4.46)**, alcanzó al ingeniero Lenin Harold Avila Silva, gerente Regional de Infraestructura, el informe técnico de liquidación de obra con un saldo a favor del contratista de S/2 135 093,06, en el cual no consideró la penalidad determinada por el ingeniero Ángel Mauricio Soraluz al señalar lo siguiente:

> *"(...)*
> 3. *Sobre las* ***PENALIDADES POR RETRASOS DE OBRA (POR MORA), estas no han sido de lugar en la presente liquidación, toda vez que existe un ACTA DE VISITA DE OBRA, de fecha 20 de mayo del 2022, así como los asientos de cuaderno de obra digital N° 696, N° 697 y N° 698 del Inspector de obra, donde ratifica la fecha de culminación el día 21 de mayo del 2022.***

Seguidamente, el ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura mediante memorando n.° 2061-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4.47)**, dispuso al subgerente de Supervisión

Liquidación y Transferencias de Obras, proceda a practicar la liquidación financiera de obra, para posteriormente notificar al Contratista vía acto resolutivo, funcionario que a su vez con informe n.° 434-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4.48)**, alcanzó al ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura, el proyecto de resolución de liquidación técnica financiera final de la obra; además, indicó que el saldo por liquidación a favor del Contratista es de S/2 135 093,06, sin indicar algún monto por penalidad por mora.

Posteriormente, el ingeniero Lenin Harold Ávila Silva, gerente Regional de Infraestructura suscribió la resolución gerencial regional n.° 000269-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4.49)**, en la cual resolvió:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO**.-APROBAR, la Liquidación Técnica Financiera Final de la Obra (...) ejecutada por la Empresa Contratista **CONSORCIO RICA PLAYA,** con un Costo Total de Obra ascendente a **S/ 22´098,217.26** (...) un Saldo a favor del contratista por liquidación final ascendente a **S/2´135,093.06**(...)".*

Se debe precisar que, adjunto a la resolución gerencial regional n.° 000269-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR se encuentra el "ANEXO N° 02" **(Apéndice n.° 4.49)** en el cual se aprecia el resumen de la liquidación, y se advierte que no se ha considerado ningún monto relacionado a penalidad por mora.

Finalmente, el monto del saldo de la liquidación técnica financiera a favor del Contratista fue pagada por la Entidad de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Pago del saldo de la liquidación de obra

EXPEDIENTE SIAF N°	C/P N°	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE S/	CONCEPTO
5111	2650 **(Apéndice n.° 4.50)**	11/8/2023	Constructora Idrogo SCRL	77 255,00	Pago de detracción del 4 %.
	2651 **(Apéndice n.° 4.50)**	11/8/2023	Constructora Idrogo SCRL	420 000,00	Pago al Contratista
	2652 **(Apéndice n.° 4.50)**	11/8/2023	Constructora Idrogo SCRL	420 000,00	Pago al Contratista
	2653 **(Apéndice n.° 4.50)**	11/8/2023	Constructora Idrogo SCRL	420 000,00	Pago al Contratista
	2654 **(Apéndice n.° 4.50)**	11/8/2023	Constructora Idrogo SCRL	420 000,00	Pago al Contratista
	2655 **(Apéndice n.° 4.50)**	11/8/2023	Constructora Idrogo SCRL	174 112,00	Pago al Contratista
			Saldo retenido	72 428,34	Por saldo del contrato de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR .
			TOTAL, S/	**2 003 795,34**	

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Los hechos descritos incumplen las disposiciones previstas en la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado mediante los Decretos Supremos n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, n.° 084-2020-PCM publicado el 11 de mayo de 2020 y n.° 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020.

Articulo 62.- Penalidades

"(...)

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

b.2) Para obras: F= 0.15

(...)".

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato".

Artículo 82.- Cuaderno de obra, anotaciones y consultas

"(...)

82.2 (...)

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

(...)".

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

"93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo

(...)

93.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante

anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)".

- **Contrato de ejecución de obra n.º 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 008-2020/GRT-CS-1 (primera convocatoria).**

" (...)
CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)".

- **Expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 448-2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020.**

"RESUMEN EJECUTIVO":

"(...)
1.6.4. CUADRO DE RESUMEN DE METAS:

Partida	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
06.00	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**		
06.01	**BADENES**		
06.01.01	**PAVIMENTO EN BADENES**		
(...)			
06.01.01.08	JUNTAS DE DILATACIÓN LONGITUDINAL EN BADEN CON DOWELL	ML	405.00
06.01.01.09	JUNTAS DE DILATACIÓN TRANSVERSAL EN BADEN CON DOWELL	ML	1,056.00
06.01.01.10	JUNTAS ASFALTICAS	ML	810.00
(...)			
06.01.02	**ESTRUCTURAS DE PROTECION EN BADENES**		
(...)			
06.01.02.05	PROTECCIÓN DE BADENES - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	1,872.70
(...)			
06.01.02.07	JUNTAS DE DILATACION TRANSVERSAL EN PROTECCION DE BADENES	ML	952.00
(...)			
06.04	**PROTECCIÓN DE TALUD**		
(...)			
06.04.06	MAMPOSTERIA DE PIEDRA PARA DRENAJE PLUVIAL PROP 1:8 + 60% PM (LOSA)	M3	67.20
06.04.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAÑOS	M2	51.52

06.04.08	*JUNTAS DE CONSTRUCCION @ 3.00M*	*ML*	*117.60*
(...)			
07.00	***SEÑALIZACION***		
07.01	*POSTE KILOMETRICO*	*UND*	*20.00*
(...)			
07.04	*SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑAL INFORMATIVA*	*UND*	*4.00*
07.05	*SUMINISTRO Y COLOCACION DE GUARDAVIAS EN ALCANTARILLA*	*ML*	*480.00*
08.00	***IMPACTO AMBIENTAL***		
(...)			
08.03	*PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA*	*GLB*	*1.00*
(...)			
08.05	*PROGRAMA DE REFORESTACION*	*GLB*	*1.00*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/1 174 598,99 como consecuencia de la no aplicación de la penalidad por mora y fueron originados por la actuación de los funcionarios y servidores que consideraron como observaciones los trabajos ejecutados por el contratista fuera del plazo de ejecución, así también por quienes formularon como observaciones en la recepción de la obra, partidas que no culminaron dentro del plazo de ejecución, y por quienes no aplicaron la penalidad por mora en la liquidación del contrato de obra pese a la advertencia de un retraso en la ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 6** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los señores Lenin Harol Ávila Silva, Carlos Erick Vilela Mendoza y Jhon Alexander Purizaca Alvarado, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada. Asimismo, el señor Edgar Emilio Huaman Ipanaqué presentó sus comentarios extemporáneamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 6)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 6** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

- ✓ **Lenin Harold Ávila Silva,** identificado con DNI n.° [redacted] gerente Regional de Infraestructura, periodo de 1 de enero de 2022 a la fecha continúa[18], **(Apéndice n.° 5)**; se le notificó la desviación de cumplimiento el 23 de mayo de 2024 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRTB-01-011 y cédula de notificación n.° 001-2024-CG-GRTB-AC-GRT, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 30 de mayo de 2024.

  Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Lenin Harold Ávila Silva, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 6**, toda vez que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura suscribió la resolución gerencial regional n.° 000269-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de noviembre de 2022, mediante la cual aprobó la liquidación técnica financiera de la Obra sin considerar la

[18] Designado mediante resolución ejecutiva regional n.° 000003-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 2 de enero de 2022 y ratificado con resolución ejecutiva regional n.° 00002-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5).**

aplicación de penalidad por mora, a pesar que tomó conocimiento del informe de hito de control n.° 2 al haber recibido el memorando n.° 594-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 20 de junio de 2022, en el cual se indicó que los trabajos en Obra no culminaron dentro del plazo de ejecución correspondientes a las partidas: *06.01.01.08 Juntas de dilatación longitudinal en baden con dowell, 06.01.01.09 Juntas de dilatación transversal en baden con dowell, 06.01.01.10 Juntas asfalto en badenes, 06.01.02.05 Protección de badenes – encofrado y desencofrado normal, 06.01.02.07 Juntas de dilatación transversal en protección de badenes, 06.04.06 Mampostería de piedra para drenaje pluvial prop: 1:8+60%pm (losa) y 06.04.07 Encofrado y desencofrado de paños (ambas corresponden al adicional de obra n.° 4), 06.04.08 Juntas de construcción @ 3.00m (corresponde al adicional de obra n.° 4), 07.01 Poste kilométrico, 07.04 Suministro y colocación de señal informativa, 07.05 Suministro y colocación de guardavias en alcantarilla, 08.07 Programa de reforestación* y *08.09 Programa de cierre y abandono.*

Su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 174 598,99, como consecuencia de la no aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación.

En ese sentido, su actuación ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, que regula la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación.

Así también, lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021, referida a la aplicación de la penalidad por mora ante retraso injustificado en la prestación; así como el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución gerencial regional n.° 448-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020, sobre las partidas no culminadas dentro del plazo contractual.

Por lo tanto, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió sus funciones de: *"(...) a) Planificar, formular, organizar, dirigir y supervisar el programa de trabajo de la Gerencia Regional de Infraestructura (...). h) Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades. (...), q) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes de las obras que se desarrollan en el ámbito regional en materia de vialidad, construcciones, transportes, (...)* y *u) Cumplir bajo responsabilidad con la normatividad emitida para la contratación, ejecución, liquidación y supervisión de las obras que ejecuta el Gobierno Regional Tumbes",* establecidas en el artículo 60°, numeral 08.1, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas relacionadas con "*a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Gerencia, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de las unidades a su cargo; e) Dirigir y Supervisar los proyectos de Inversión, (...) que ejecuta el Gobierno Regional. f) Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Tumbes; h) Revisar y visar la documentación formulada por la Gerencia Regional y la elaborada por otras dependencias cuando el procedimiento y la legalidad lo establezcan; u) Elaborar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos de inversiones, informando a la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y transferencia de Obras de las*

acciones ejecutadas", establecidas en el numeral IV Funciones Específicas del Director de Programa Sectorial VI a nivel de cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 7)**.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

✓ **Ramon Lima Carhuapoma,** identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Obras, periodo de 5 de enero de 2022 al 1 de enero de 2023[19] **(Apéndice n.° 5)**, se le notificó la desviación de cumplimiento el 23 de mayo de 2024 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRTB-01-011 y cédula de notificación n.° 002-2024-CG-GRTB-AC-GRT, quien mediante carta n.° 004-2024/ING.RLC de 30 de mayo de 2024 y recibida el mismo día presentó sus comentarios y aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 6**, toda vez que en su calidad de Subgerente de Obras emitió el informe n.° 1582-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 13 de octubre de 2022, con el cual alcanzó el informe técnico de la liquidación de obra sin considerar la aplicación de la penalidad por mora, señalando que no se han dado retrasos tomando como sustento el acta de visita de obra de 20 de mayo de 2022 suscrita por su persona en la cual se indicó que la altura de instalación de las guardavías no se condicen con la norma técnica.

Dicho funcionario emitió el mencionado informe considerando el acta de visita de obra de 20 de mayo de 2022, a pesar que el expediente técnico de la obra señaló una altura de instalación de las guardavías menor a la ejecutada por el Contratista; asimismo, no consideró la aplicación de penalidad por mora, a pesar que, tomó conocimiento del informe de hito de control n.° 2, al haber recibido el memorando n.° 594-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de 20 de junio de 2022, según consulta al SISGEDO con el expediente 01058147 y registro 01243287, en el cual se indicó la no culminación de la obra dentro del plazo de ejecución correspondiente a las partidas: *06.01.01.08 Juntas de dilatación longitudinal en baden con dowell, 06.01.01.09 Juntas de dilatación transversal en baden con dowell, 06.01.01.10 Juntas asfalto en badenes, 06.01.02.05 Protección de badenes – encofrado y desencofrado normal, 06.01.02.07 Juntas de dilatación transversal en protección de badenes, 06.04.06 Mampostería de piedra para drenaje pluvial prop: 1:8+60%pm (losa) y 06.04.07 Encofrado y desencofrado de paños (ambas corresponden al adicional de obra n.° 4), 06.04.08 Juntas de construcción @ 3.00m (corresponde al adicional de obra n.° 4), 07.01 Poste kilométrico, 07.04 Suministro y colocación de señal informativa, 07.05 Suministro y colocación de guardavias en alcantarilla, 08.07 Programa de reforestación* y *08.09 Programa de cierre y abandono.*

Asimismo, emitió el informe n.° 1582-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de 13 de octubre de 2022 sin considerar la aplicación de la penalidad por mora, a pesar que tomó conocimiento del acta de observaciones de recepción de obra de 28 de junio de 2022 en la cual se consideró como observaciones la no culminación de las

[19] Designado mediante resolución gerencial general regional n.° 000001-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de 5 de enero de 2022 y cesado con resolución ejecutiva regional n.° 000021-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

partidas: Eliminación de material excedente a 1.00 km de la obra y 08.09 Programa de cierre y abandono.

En efecto, su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 174 598,99, como consecuencia de la no aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación.

Dicha actuación ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, que regula la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación.

Así también, lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021, referida a la aplicación de la penalidad por mora ante retraso injustificado en la prestación; así como el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución gerencial regional n.° 448-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020, sobre las partidas no culminadas dentro del plazo contractual.

Por lo tanto, como responsable de la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública, ha inobservado sus funciones de: *"a) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Sub gerencia. (...) b) Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones, (...) con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. c) Intervenir en el Proceso de ejecución de las Obras (...); **c) Intervenir en el proceso de ejecución de** las obras, en caso que supere el nivel de autoridad conferido al ingeniero inspector (...); d) Ejecutar las obras orientando sus acciones a lograr que éstas se construyan de acuerdo con los reglamentos, diseños y especificaciones técnicas y normatividad legal vigente"; f) Evaluar el avance físico y financiero de los proyectos u obras (...); g) Programar la supervisión y verificar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los proyectos y obras comprendidas en el Programa Normal de Inversiones (...); h) Informar oportunamente sobre el avance físico de la ejecución de obras al Gerente Regional de Infraestructura; i) Revisar y efectuar en forma oportuna las liquidaciones técnicas de las obras ejecutadas bajo las diferentes modalidades conforme a las normas legales vigentes"*, establecidas en el artículo 63° del numeral 08.1.2, del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**.

Además, incumplió sus funciones específicas, relacionadas con: *a) Planear, organizar, dirigir, coordinar, y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Obras, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, (...). b) Dirigir e inspeccionar las obras en ejecución a nivel Regional, (...); e) Organizar, orientar, dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo; g) Elaborar informes técnicos de su competencia; m) Efectuar el control y seguimiento de la documentación relacionada a (...) liquidaciones, entre otros, con el fin de presentar el informe sustentatorio en un periodo no mayor de 3 días a Gerencia Regional, para su pronunciamiento oficial dentro de los plazos establecidos por la Ley bajo su responsabilidad; n) Derivar los expedientes sobre la Liquidación Técnica de Obra y remitir al Gerente Regional para la elaboración de la respectiva Resolución por la Oficina de Asesoría Jurídica"; o) Informar a la Gerencia General Regional sobre los avances físicos y financieros de las obras en ejecución hasta su liquidación, precisando las etapas del proceso constructivo que se viene ejecutando en cada una de ellas"*, establecidas en el numeral IV Funciones específicas, del Director del Sistema Administrativo IV a nivel de cargo de la Subgerencia de Obras, del Manual de Organización y Funciones, aprobado

mediante resolución ejecutiva regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 7).**

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala **que todo empleado público está sujeto a:** ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*** **y** ***Salvaguardar los intereses del Estado (...)",*** **respectivamente.**

✓ **Carlos Erick Vilela Mendoza**, identificado con DNI n.° [redacted] inspector de Obra, periodo de 5 de mayo de 2022 al 6 de junio de 2022[20] y asesor técnico del Comité de Recepción de Obra, periodo de 10 de junio de 2022 al 23 de agosto de 2022[21] **(Apéndice n.° 5)**; se le notificó la desviación de cumplimiento el 23 de mayo de 2024 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRTB-01-011 y cédula de notificación n.° 003-2024-CG-GRTB-AC-GRT, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 30 de mayo de 2024.

Por su participación como inspector de obra:

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Carlos Erick Vilela Mendoza, se mantiene su participación, conforme se desarrolla en el en el **Apéndice n.° 6;** toda vez que en su calidad de Inspector de Obra, mediante cuaderno de obra digital, el 26 de mayo de 2022 señaló la no culminación de las metas comprendidas en el contrato principal; sin embargo, seis (6) días después, es decir el 1 de junio de 2022, señaló que la culminación de la obra fue el 21 de mayo de 2022 e indicó que el Contratista se encuentra realizando trabajos que corresponden a observaciones debido a la modificación de la altura de instalación de las guardavías, instalación de plantones debido a su deterioro y al sellado de juntas deterioradas por el paso de la maquinaria que realiza limpieza en obra, todo ello a pesar que la altura de las guardavías fue indicada en el expediente técnico, y que el Contratista realizó trabajos que corresponden a las partidas: *06.01.01.08 Juntas de dilatación longitudinal en baden con dowell, 06.01.01.09 Juntas de dilatación transversal en baden con dowell, 06.01.01.10 Juntas asfalto en badenes, 06.01.02.05 Protección de badenes – encofrado y desencofrado normal, 06.01.02.07 Juntas de dilatación transversal en protección de badenes, 06.04.06 Mampostería de piedra para drenaje pluvial prop: 1:8+60%pm (losa) y 06.04.07 Encofrado y desencofrado de paños (ambas corresponden al adicional de obra n.° 4), 06.04.08 Juntas de construcción @ 3.00m (corresponde al adicional de obra n.° 4), 07.01 Poste kilométrico, 07.04 Suministro y colocación de señal informativa, 07.05 Suministro y colocación de guardavías en alcantarilla, 08.07 Programa de reforestación, 08.09 Programa de cierre y abandono.*

Por su participación como asesor técnico del Comité de Recepción de Obra:

Asimismo, como asesor técnico del comité de recepción suscribió el acta de observaciones de recepción de obra de 28 de junio de 2022, en la cual se indicó como observaciones la no culminación de las partidas: Eliminación de material excedente a 1.00 km de la obra y 08.09 Programa de cierre y abandono; a pesar que, tuvo

[20] Designado mediante resolución gerencial regional n.° 000085-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

[21] Designado mediante resolución gerencial regional n.° 000124-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

conocimiento del Informe de Hito de Control n.° 2, en el cual se indicó la no culminación de la obra dentro del plazo de ejecución.

En efecto, sus actuaciones ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/1 174 598,99, como consecuencia de la no aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación.

Consecuentemente, su actuación contraviene lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 62°, que regula la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación; 80°, que norma la responsabilidad del inspector de obra en el control de los trabajos realizados por el contratista; 82°, referido a las anotaciones en el cuaderno de obra; y 93°, que versa sobre la actuación del comité de recepción de obra.

Así también, lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021, referida a la aplicación de la penalidad por mora ante retraso injustificado en la prestación; así como el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución gerencial regional n.° 448-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020, sobre las partidas no culminadas dentro del plazo contractual.

Por lo tanto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

✓ **Edgar Emilio Huaman Ipanaqué**, identificado con DNI n.° [redacted] presidente del Comité de Recepción de Obra, periodo de 10 de junio de 2022 al 23 de agosto de 2022[22] **(Apéndice n.° 5)**; se le notificó la desviación de cumplimiento el 23 de mayo de 2024 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRTB-01-011 y cédula de notificación n.° 004-2024-CG-GRTB-AC-GRT, quien mediante carta n.° 001-2024/EEHI recibida el 3 de junio de 2024 presentó sus comentarios y aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 6**, toda vez que en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra suscribió el acta de observaciones de recepción de obra de 28 de junio de 2022 en la que se indicó como observaciones la no culminación de las partidas Eliminación de material excedente a 1.00 km de la obra y 08.09 Programa de cierre y abandono, las mismas que correspondían a partidas que estaban consideradas en el expediente técnico de la obra, por tanto, se debieron ejecutar dentro del plazo de ejecución.

Por lo tanto, su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 174 598,99, como consecuencia de la no aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación.

22 Designado mediante resolución gerencial regional n.° 000124-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Consecuentemente, su actuación contraviene lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 62°, que regula la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación; y 93°, que versa sobre la actuación del comité de recepción de obra.

Así también, lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021, referida a la aplicación de la penalidad por mora ante retraso injustificado en la prestación; así como el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución gerencial regional n.° 448-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020, sobre las partidas no culminadas dentro del plazo contractual.

Por lo tanto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

✓ **Ángel Mauricio Soraluz Farías**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de 10 de junio de 2022 al 23 de agosto de 2022[23] **(Apéndice n.° 5)**; se le notificó la desviación de cumplimiento el 23 de mayo de 2024 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/GRTB-01-011 y cédula de notificación n.° 005-2024-CG-GRTB-AC-GRT, quien mediante carta n.° 001-2024/ING.ANGELM.SORALUZFARIAS de 30 de mayo de 2024 y recibida el mismo día presentó sus comentarios y aclaraciones.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 6**, toda vez que en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra suscribió el acta de observaciones de recepción de obra de 28 de junio de 2022 en la que se indicó como observaciones la no culminación de las partidas Eliminación de material excedente a 1.00 km de la obra y 08.09 Programa de cierre y abandono, las mismas que correspondían a partidas que estaban consideradas en el expediente técnico de la obra, por tanto, se debieron ejecutar dentro del plazo de ejecución.

Por lo tanto, su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 174 598,99, como consecuencia de la no aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación.

Consecuentemente, su actuación contraviene lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 62°, que regula la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación; y 93°, que versa sobre la actuación del comité de recepción de obra.

Así también, lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública

[23] Designado mediante resolución gerencial regional n.° 000124-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021, referida a la aplicación de la penalidad por mora ante retraso injustificado en la prestación; así como el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución gerencial regional n.° 448-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020, sobre las partidas no culminadas dentro del plazo contractual.

Por lo tanto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

✓ **Jhon Alexander Purizaca Alvarado**, identificado con DNI n.° [redacted] miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de 10 de junio de 2022 al 23 de agosto de 2022[24] **(Apéndice n.° 5)**; se le notificó la desviación de cumplimiento el 23 de mayo de 2024 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/GRTB-01-011 y cédula de notificación n.° 006-2024-CG-GRTB-AC-GRT, quien a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 30 de mayo de 2024.

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Jhon Alexander Purizaca Alvarado, se mantiene su participación, en el **Apéndice n.° 6**, toda vez que en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra suscribió el acta de observaciones de recepción de obra de 28 de junio de 2022 en la que se indicó como observaciones la no culminación de las partidas Eliminación de material excedente a 1.00 km de la obra y 08.09 Programa de cierre y abandono, las mismas que correspondían a partidas que estaban consideradas en el expediente técnico de la obra, por tanto, se debieron ejecutar dentro del plazo de ejecución.

Por lo tanto, su actuación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/1 174 598,99, como consecuencia de la no aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación.

Consecuentemente, su actuación contraviene lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 62°, que regula la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación; y 93°, que versa sobre la actuación del comité de recepción de obra.

Así también, lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021, referida a la aplicación de la penalidad por mora ante retraso injustificado en la prestación; así como el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución gerencial regional n.° 448-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020, sobre las partidas no culminadas dentro del plazo contractual.

Por lo tanto, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo

[24] Designado mediante resolución gerencial regional n.° 000124-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 5)**

empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "*Funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura no aplicaron penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra, asimismo, en el trámite de la aprobación de la liquidación tampoco fue aplicada ni deducida del saldo a favor del contratista; ocasionando perjuicio económico de S/1 174 598,99*", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría".

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1 "*Funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura no aplicaron penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra, asimismo, en el trámite de la aprobación de la liquidación tampoco fue aplicada ni deducida del saldo a favor del contratista; ocasionando perjuicio económico de S/1 174 598,99*" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la ejecución de la obra, así como del control concurrente realizado a la misma, se ha determinado que se aprobaron tres (3) suspensiones de plazo y dos (2) ampliaciones de plazo, lo cual conllevó a una nueva fecha de término del contrato de ejecución de obra al 21 de mayo de 2022; sin embargo, se verificó que el contratista no cumplió con dicho plazo, al haberse evidenciado la realización de trabajos fuera del plazo contractual, hecho que fue anotado en el cuaderno de obra por el mismo inspector de obra; sin embargo, tal situación no fue comunicada a la Entidad y luego contrariamente indicó la culminación de trabajos en obra, asimismo, durante la recepción de la Obra, se consideró como observaciones la no culminación de partidas contractuales, lo que permitió que no se aplique la penalidad por mora, además en la liquidación final de la obra tampoco se aplicó la penalidad a pesar de la advertencia de un profesional de la Subgerencia de Obras sobre el retraso en la ejecución de la obra.

   Los hechos expuestos contravienen lo previsto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias, siguientes: 62°, que regula la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la prestación; 80°, que norma la responsabilidad del inspector de obra en el control de los trabajos realizados por el contratista; 82°, referido a las anotaciones en el cuaderno de obra; y 93°, que versa sobre la actuación del comité de recepción de obra.

Así también, lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021, referida a la aplicación de la penalidad por mora ante retraso injustificado en la prestación; así como el expediente técnico de la obra, aprobado mediante resolución gerencial regional n.° 448-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020, sobre las partidas no culminadas dentro del plazo contractual.

La situación descrita ha ocasionado perjuicio económico de S/1 174 598,99 y ha sido originada por la actuación de los funcionarios y servidores que consideraron como observaciones los trabajos ejecutados por el contratista fuera del plazo de ejecución, así también por quienes formularon como observaciones en la recepción de la obra, partidas que no culminaron dentro del plazo de ejecución, y por quienes no aplicaron la penalidad por mora en la liquidación del contrato de obra pese a la advertencia de un retraso en la ejecución de la obra.
(Observación n.° 1)

2. Consorcio Rica Playa no presentó el documento de registro del Colegio de Arqueólogos ni la constancia de habilidad de la especialista en arqueología, documentos exigidos en las bases integradas del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS (Primera convocatoria) para la suscripción del contrato de ejecución de obra.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el capítulo III Requerimiento de las bases integradas del Proceso de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS (Primera convocatoria), sobre la acreditación de los requisitos de formación académica y de experiencia de los profesionales especialistas. Así también, lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, referidas a verificaciones y conciliaciones, y documentación de procesos, actividades y tareas.

Estos hechos afectaron la legalidad de la contratación y riesgos en la calidad de los trabajos durante la participación de la especialista en arqueología en la ejecución de la obra, generados por la falta de mecanismos de control en la revisión de los documentos presentados por los contratistas para la firma de contratos.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Comité de selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N° 007-2020/GRT-CS-1 (primera convocatoria), para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra evaluó inadecuadamente la oferta del Consorcio Rica Playa, a quien se le debió otorgar la buena pro y no al Consorcio Supervisor Tumbes, dado que acreditó mayor experiencia en la especialidad y ofertó un monto menor.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el artículo 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF y modificatorias, que regula la evaluación de las ofertas. Asimismo, los capítulos I y IV de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2020/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), referidos a la evaluación de ofertas y los factores de evaluación. Así también, lo dispuesto en las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, referidas a verificaciones y conciliaciones, y documentación de procesos, actividades y tareas.

Esta situación ha generado que se otorgue la buena pro a postor con menor experiencia en la especialidad y por un monto mayor, generada por decisión del Comité de Selección a cargo del PEC 007-2020.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra n.° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2020/GRT-CS-1 (primera convocatoria) fue suscrito fuera del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

   Esta situación contraviene lo establecido en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-EF y modificatorias, siguientes: 42°, que norma el consentimiento de la buena pro; 46° que regula el plazo máximo para los recursos de apelación; y 56°, que versa sobre los plazos para la suscripción de los contratos. Asimismo, los capítulos III de la sección general y II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2020/GRT-CS-1 (Primera convocatoria), relacionados al perfeccionamiento del contrato. Así también, lo dispuesto en las Normas Generales de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, referidas a verificaciones y conciliaciones, y documentación de procesos, actividades y tareas.

   Estos hechos afectaron la transparencia y legalidad que deben regir en todo proceso de contratación pública y fueron generados por decisión de los funcionarios responsables de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Tumbes y de la suscripción del contrato.
   (Deficiencia de control interno n.° 3)

7. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que, a través de la Subgerencia de Obras, cautele y asegure la ejecución de todas las partidas establecidas en el expediente técnico dentro del plazo contractual, previo a la designación del comité de recepción de obra, a fin de formalizar la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
   (Conclusión n.° 1).

2. Que la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de Asuntos Legales a su cargo, implementen mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los requisitos de los documentos presentados para la suscripción de los contratos de ejecución y supervisión de obras, así como la observancia de los plazos máximos establecidos en la normativa vigente para dicha suscripción.
   (Conclusiones n.° 2 y 4).

3. Disponer a la Oficina Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Infraestructura, que la propuesta de la conformación del comité de selección para los procedimientos de selección de ejecución y supervisión de obras, debe considerarse profesionales que reúnan el

perfil técnico con experiencia a fin de asegurar el adecuado desarrollo de la evaluación de las ofertas.
(Conclusión n.° 3).

Al Órgano Instructor

4. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

5. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Informe técnico n.° 02-2024-CG-GRTB/DDTZ de 10 de junio de 2024 y ficha técnica de la obra.
Apéndice n.° 4.1:	Copia fedateada del contrato de ejecución de obra n.° 003-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 008-2020/GRT-CS-1, suscrito el 20 de enero de 2021.
Apéndice n.° 4.2	Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 23 de enero de 2021.
Apéndice n.° 4.3:	Impresión del asiento n.° 02 de 2 de febrero de 2021 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 4.4	Copia fedateada del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrita el 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 4.5:	Copia fedateada del acta de reinicio de plazo de ejecución de obra suscrita el 22 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 4.6:	Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000128-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 9 de abril de 2021.
Apéndice n.° 4.7:	Copia fedateada del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 28 de abril de 2021.
Apéndice n.° 4.8:	Copia fedateada del acta de acuerdo reinicio de plazo de ejecución de obra de 12 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 4.9:	Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000216-2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 26 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 4.10:	Copia fedateada del informe n.° 052-2021/CST-JSUP-PPSC de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 4.11: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000001-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 4.12: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000048-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 4.13: Copia fedateada del acta de acuerdo suspensión de plazo de ejecución de obra de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 4.14: Copia fedateada del acta de acuerdo reinicio de plazo de ejecución de obra de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 4.15: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000111-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4.16: Impresión del asiento n.° 693 de 21 de mayo de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.17: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000085-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 4.18: Impresión del asiento n.° 694 de 26 de mayo de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.19: Impresión del asiento n.° 695 de 27 de mayo de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.20: Impresión del asiento n.° 698 de 1 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.21: Copia fedateada del acta de visita a obra de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 4.22: Impresión del asiento n.° 696 de 1 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.23: Impresión del asiento n.° 697 de 1 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.24: Impresión del asiento n.° 684 de 18 de mayo de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 4.25: Copia fedateada del acta de visita de Obra de 30 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 4.26: **Copia fedateada de** los oficios n.° 000227-2021-CG/GRTB de 12 de mayo de 2021 y n.° 000346-2022-CG/GRTB de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 4.27: Copia fedateada del acta n.° -2022-CG/GRTB-SCC-GRT-RICA PLAYA visita de recopilación de información de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4.28: Copia fedateada del oficio n.° 000433-2022-CG/GRTB de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4.29: Copia fedateada del informe de hito de control n.° 3786-2022 -CG/GRTB-SCC de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4.30: Copia fedateada del memorando n.° 594-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR. de 20 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4.31: Impresión del Sistema de Gestión Documentaria del expediente 01058147 y registro 01243287.

Apéndice n.° 4.32: Copia fedateada del informe n.° 023-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG - CEVM de 6 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.33: **Copia** fedateada del informe n.° 909-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. presentado el 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4.34: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000124-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4.35: Copia fedateada del acta de observaciones de recepción de obra con fecha de inicio 28 de junio de 2022 y fecha de término 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 4.36: Copia fedateada del informe n.° 046-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGO-SG-EEHI de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 4.37: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 00000448-2020/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR de 30 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada, y resolución gerencial general regional n.° 000112-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR de 4 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.38 Copia fedateada de la resolución gerencial general regional n.° 000060-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 4.39: Copia fedateada de la resolución gerencial general regional n.° 000084-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 4.40: Copia fedateada de la resolución gerencial general regional n.° 000100-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 4.41: Copia fedateada de la carta n.° 54-2022/CONSORCIO RICA PLAYA con sello de recepción del Gobierno Regional de Tumbes de 12 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.42: Copia fedateada del oficio n.° 60-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG.- de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 4.43: Copia fedateada de la carta n.° 039 - 2022/CST-HEAV de 28 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.44: Copia fedateada del memorando n.° 71-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG- de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 4.45: Copia fedateada del informe n.° 192-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF de 13 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 4.46: Copia fedateada del informe n.° 1582-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG. de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 4.47: Copia fedateada del memorando n.° 2061 - 2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR.- de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 4.48: Copia fedateada del informe n.° 434- 2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG. de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 4.49: Copia fedateada de la resolución gerencial regional n.° 000269-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR. de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 4.50: Copias simples de los comprobantes de pago n.° 2650, 2651, 2652, 2653, 2654 y 2655 de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 6: Impresión de cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y cédulas de notificación; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y documentos adjuntos en copia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 001312-2010/GOB.REG.TUMBES-P de 28 de diciembre de 2010.

Tumbes, 11 de junio de 2024

Danny Daniel Ortiz Luna
Supervisor

Luisa Magali Zevallos Barrientos
Jefe de Comisión Auditora

Karina Milagros Fernández Rujel
Abogado de la Comisión Auditora
ICAP N° 3697

Dany David Talledo Zapata
Especialista en Ingeniería Civil
CIP N° 112361

Tumbes, 11 de junio de 2024

La Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

María Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 14846-2024-CG/GRTB-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Gerencia Regional de Infraestructura no aplicaron penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la obra, asimismo, en el trámite de la aprobación de la liquidación tampoco fue aplicada ni deducida del saldo a favor del contratista; ocasionando perjuicio económico de S/1 174 598,99	Lenin Harold Ávila Silva	[redacted]	Gerente Regional de Infraestructura	1/1/2022	Continúa	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X	
		Ramon Lima Carhuapoma	[redacted]	Subgerente de Obras	5/1/2022	1/1/2023	Designado – Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X	
		Carlos Erick Vilela Mendoza	[redacted]	Inspector de Obra	5/5/2022	6/6/2022	Contratado por Locación de Servicios	[redacted]		X		X	
				Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra	10/6/2022	23/8/2022				X		X	
		Edgar Emilio Huaman Ipanaqué	[redacted]	Presidente del Comité de Recepción de Obra	10/6/2022	23/8/2022	Contratado por Locación de Servicios	[redacted]		X		X	
		Ángel Mauricio Soraluz Farías	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	10/6/2022	23/8/2022	Contratado - Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X	

ESPECIALISTA — ESPECIALISTA LEGAL — JEFE DE COMISIÓN — SUPERVISOR — GERENTE

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
												Administrativa funcional	
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
		Jhon Alexander Purizaca Alvarado	[redacted]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	10/6/2022	23/8/2022	Contratado por Locación de Servicios	[redacted]		X		X	

ESPECIALISTA — ESPECIALISTA LEGAL — JEFE DE COMISIÓN — SUPERVISOR — GERENTE

0062

39L42220240001079

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MOLINA CAMACHO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-06-2024 16:21:41 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tumbes, 11 de Junio de 2024

OFICIO N° 001079-2024-CG/GRTB

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
RECIBIDO
N° DOC: 1854850
N° EXP: 1576993
FECHA: 12 JUN 2024
HORA: 3:55 FOLIO 4 f. + 1 CD
FIRMA:

Señor:
Segismundo Cruces Ordinola
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tumbes
Calle La Marina N° 200
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 14846-2024-CG/GRTB-AC

Referencia : a) Oficio N° 000443-2024-CG/GRTB de 29 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la Obra: "Rehabilitación de la carretera tramo Ricaplaya – Bocana, en los distritos de San Jacinto - Casitas" del Gobierno Regional Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 14846-2024-CG/GRTB-AC, que contiene recomendaciones de mejora de gestión, debiendo informar al Órgano Control Institucional de su representada, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(MMC/lzb)
Nro. Emisión: 04881 (L422 - 2024) Elab:(U63733 - L422)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XAVGLNH**